

La Corte Internacional de Justicia

**Preguntas y respuestas
acerca del principal órgano judicial
de las Naciones Unidas**



Naciones Unidas



Corte Internacional
de Justicia

Nota: La información es correcta a mayo de 2000

Copyright © Naciones Unidas, 2000
La Corte Internacional de Justicia
Décima edición

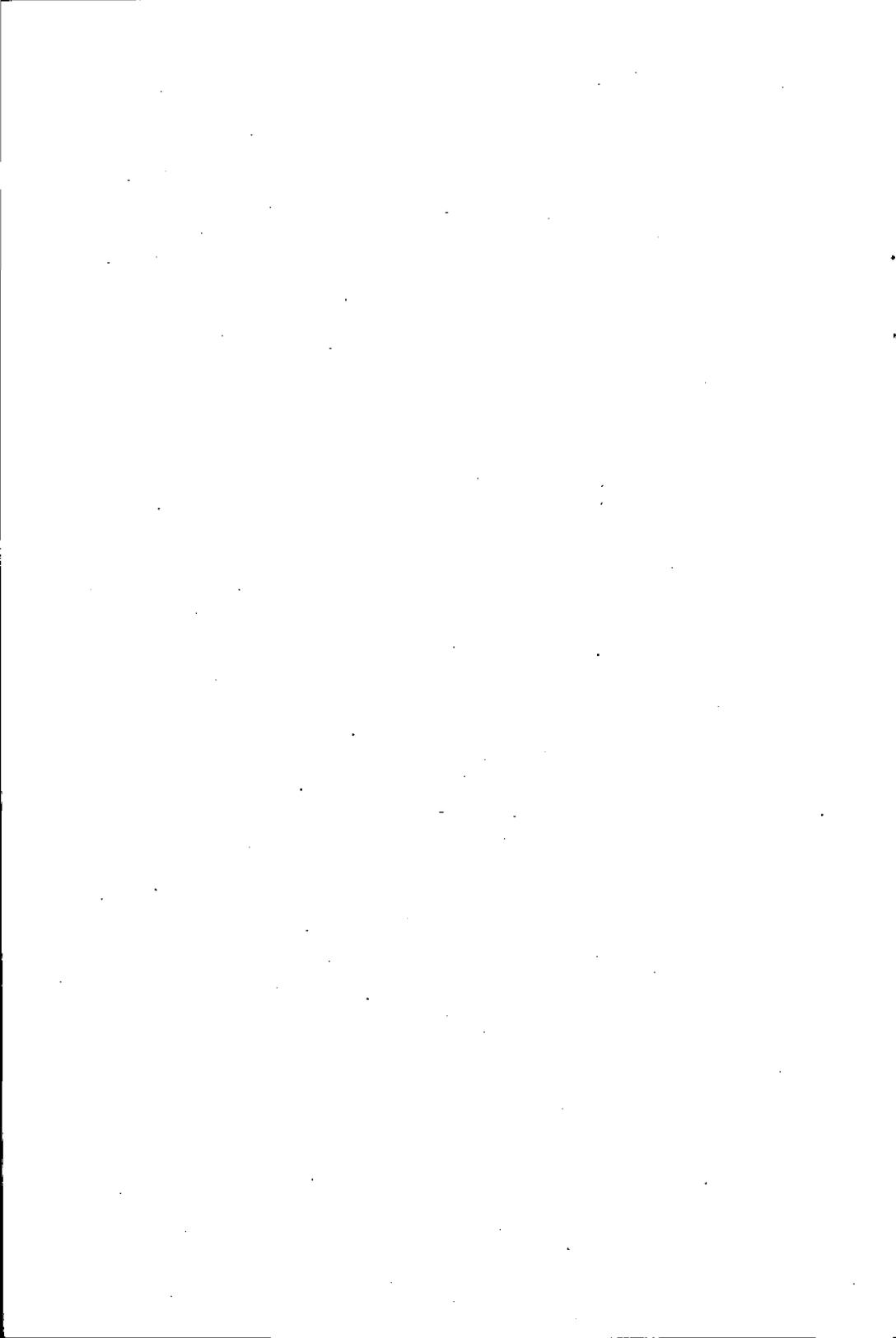
Publicación de las Naciones Unidas
Número de venta: S.99.I.25
ISBN 92-1-300181-9

Publicado por las Naciones Unidas
Departamento de Información Pública
Nueva York, NY 10017

Sitio de las Naciones Unidas en la Web: <http://www.un.org>
Sitio de la Corte Internacional de Justicia en la Web: <http://www.icj-cij.org>

Índice

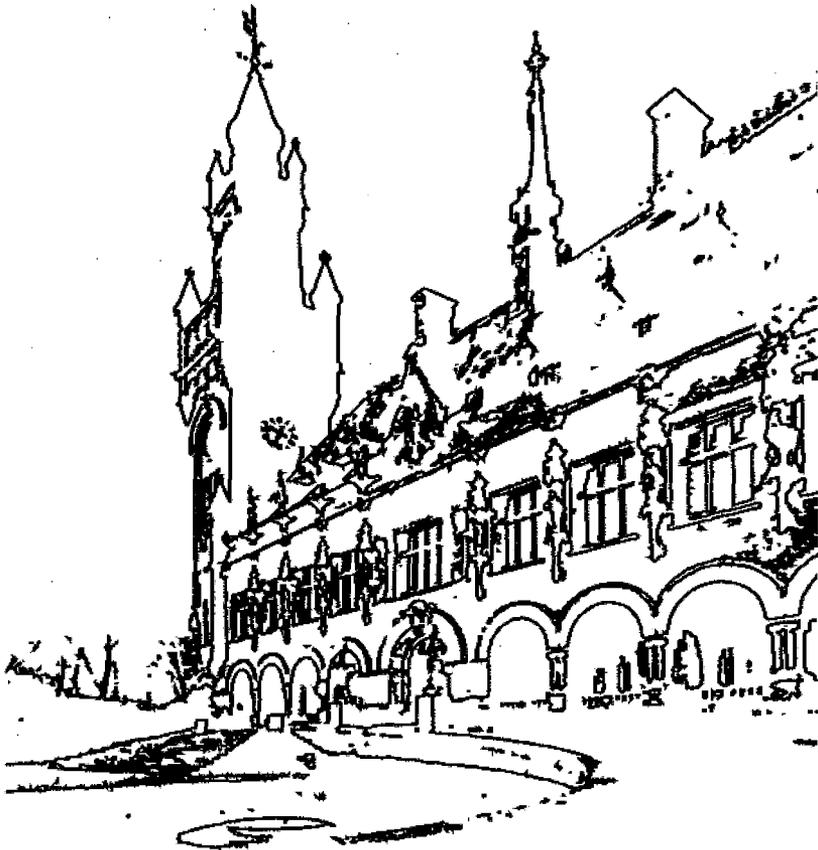
Capítulo 1	¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?	1
Capítulo 2	¿Quién ocupa los puestos de la Corte Internacional de Justicia?	11
Capítulo 3	¿Cómo funciona la Corte Internacional de Justicia?	21
Capítulo 4	El procedimiento contencioso	25
Capítulo 5	El procedimiento consultivo	41
Capítulo 6	La Corte Internacional de Justicia en acción	47
Capítulo 7	¿Qué depara el futuro a la Corte Internacional de Justicia?	65
Capítulo 8	Cómo obtener más información	69
	Lista de preguntas	71
	Lista de fotografías	79



Qué es la Corte Internacional de Justicia?

“... un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral ...”

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945



LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, en la búsqueda de uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas: "lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

La Corte funciona con arreglo a un Estatuto que forma parte de la Carta, así como de conformidad con su propio Reglamento.

Comenzó su labor en 1946, cuando reemplazó a la Corte Permanente de Justicia Internacional, que había sido establecida en 1920 con los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

La Sede de la Corte se halla en el Palacio de la Paz, en La Haya (Países Bajos). De los seis órganos principales de las Naciones Unidas, la Corte es el único cuya sede no está en Nueva York. Los otros cinco órganos principales de las Naciones Unidas son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria

y la Secretaría.

La función de la Corte es doble: resolver, de conformidad con el derecho internacional, las controversias jurídicas que le presenten los Estados y emitir opiniones consultivas acerca de cuestiones jurídicas que solicitan los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas debidamente autorizados para ello.

La Corte está compuesta por 15 magistrados y cuenta con la asistencia de una Secretaría, su órgano administrativo. Sus idiomas oficiales son el francés y el inglés.

¿Cuándo nació la idea de resolver las controversias internacionales sobre la base del derecho?

La creación de la Corte Internacional de Justicia fue la culminación de un largo proceso en el que se desarrollaron gradualmente los métodos para el arreglo pacífico de controversias internacionales.



Además de la negociación, la mediación y la conciliación, la idea de encomendar ese tipo de arreglos a una autoridad imparcial que resolviera sobre la base del derecho se remonta a la antigüedad. Se le conoce con el nombre de arbitraje.

Se reconoce en general que la historia moderna del arbitraje data del Tratado de Jay, de 1794, entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña. En ese tratado de amistad, de comercio y navegación se estipuló la creación de comisiones mixtas, compuestas de un número igual de nacionales de ambos países, para arreglar varias cuestiones pendientes. La labor de esas comisiones impulsó el desarrollo del arbitraje en el siglo XIX.

El arbitraje de la cuestión de Alabama, en 1872, marcó otra etapa decisiva. Los Estados Unidos y Gran Bretaña habían sometido a arbitraje una demanda presentada por el primer país contra el segundo por supuesta violación de la neutralidad durante la guerra civil de los Estados Unidos. El tribunal, compuesto por miembros designados por las partes y por otros tres países, ordenó que Gran Bretaña pagara una indemnización. El cumplimiento ejemplar del laudo por el país demostró la eficacia del arbitraje en el arreglo de una controversia importante.

¿Estimuló el éxito del arbitraje la creación de nuevas instituciones?

Sí. Ese éxito impulsó a los Estados a considerar la posibilidad de crear una corte internacional permanente, encargada del arreglo pacífico de controversias, a fin de evitar la necesidad de crear un tribunal especial para decidir cada controversia que se pudiera someter a arbitraje.

Las Conferencias de Paz de La Haya, reunidas en 1899 y 1907 por iniciativa del zar Nicolás II para debatir acerca de la paz y el desarme, comenzaron a dar forma a esa proposición. Los 26 Estados representados en la primera Conferencia firmaron una Convención sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales y crearon la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), la primera institución multilateral de su tipo.

La Corte Permanente de Arbitraje, aún activa, inició su labor en 1902. Es independiente de todas las demás organizaciones internacionales, y 90 Estados eran partes en la Convención en el año 2000. Si bien cuenta con una Dirección Internacional, con sede en La Haya, cuyas funciones corresponden a las de la secretaría de un tribunal, no es en realidad una corte o un órgano arbitral permanente. Consta de una lista de juristas (hasta cuatro por

El arbitraje era conocido en la India y en Grecia antiguas, en los primeros tiempos del mundo islámico y en la Europa medieval.

cada Estado parte, que en conjunto forman el llamado "grupo nacional" de ese Estado) de entre los cuales, en caso de una controversia, las partes interesadas pueden designar a los miembros de un tribunal arbitral.

¿Cómo se ha desarrollado el trabajo de la Corte Permanente de Arbitraje?

La Corte Permanente de Arbitraje, el vecino de la Corte en el Palacio de la Paz, ya no se ocupa exclusivamente de controversias entre Estados. A lo largo de los años, los servicios que presta se han ido ampliando en medida sustancial.

En la actualidad ofrece una gran variedad de procedimientos de solución de controversias (indagación de los hechos, conciliación y diversos tipos de arbitraje) a los Estados y a partes que no son Estados (por ejemplo, a organizaciones internacionales, a entidades privadas o a particulares). Por consiguiente, participa en medida cada vez mayor en controversias comerciales y financieras. Entre las funciones de la Dirección Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje están también las de secretaría respecto de diversos arbitrajes. Eso pasó, por ejemplo, en el arbitraje entre Eritrea y el Yemen respecto de la posesión de islas del mar Rojo, que concluyó en 1999. Asimismo, presta asistencia técnico-administrativa a tribunales arbitrales establecidos fuera del ámbito de la Corte Permanente de Arbitraje (como el caso del Tribunal de reclamaciones de Estados Unidos-Irán, establecido por ambos países para pronunciarse acerca de reclamaciones de nacionales de los Estados Unidos en contra del Irán, y de nacionales del Irán en contra de los Estados Unidos, después de la crisis derivada de la detención de 52 nacionales de los Estados Unidos en la Embajada de los Estados Unidos en Teherán en 1979).

El mecanismo de la Corte Permanente de Arbitraje depende por completo del consentimiento de las partes, que han de acordar diversas cuestiones prácticas y procesales (por ejemplo, la redacción de las cuestiones que han de someterse a arbitraje y la designación de los árbitros) antes de que pueda iniciar su labor.

Ésa fue la razón principal por la que ya en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya de 1907 varios Estados instaron a que se formara un tribunal internacional permanente encargado de arreglar controversias mediante la aplicación de procedimientos judiciales que tuvieran elemento coercitivo mayor que el arbitraje.

En su siglo de existencia la Corte Permanente de Arbitraje se ha ocupado de unos 30 casos.

Las diferencias de opinión con respecto al método de designación de los magistrados, sin embargo, obligaron entonces a las delegaciones a limitarse a revisar la Convención de 1899 y a mejorar las normas por las que se regía el procedimiento arbitral.

La Corte Permanente de Arbitraje y la Corte Internacional de Justicia: vecinos con diferencias

Corte Permanente de Arbitraje (Arbitraje)

- Las partes designan a los árbitros
- Las partes acuerdan el procedimiento
- Las partes eligen los idiomas oficiales
- Los procedimientos tienen lugar a puerta cerrada
- Todos los gastos corren por cuenta de las partes

Corte Internacional de Justicia (Solución judicial)

- La Corte ya está constituida
- Los procedimientos se han establecido por adelantado en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte
- Los idiomas oficiales son el francés y el inglés
- Los procedimientos son en su mayoría públicos
- Los gastos de la Corte corren a cargo de las Naciones Unidas

¿Fue la Corte Internacional el primer tribunal internacional que aplicó métodos judiciales al arreglo de controversias?

No. El primer tribunal judicial internacional de la historia del arreglo pacífico de controversias, establecido con los auspicios de la Sociedad de las Naciones, fue la Corte Permanente de Justicia Internacional, a la que sucedió en 1945 la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

El surgimiento de la Sociedad de las Naciones después de la primera guerra mundial aportó un foro aceptable y funcional para la elección de los magistrados de la Corte, lo que hasta entonces había provocado que surgieran obstáculos insuperables.

¿En qué sentido constituyó un adelanto la Corte Permanente de Justicia Internacional?

La Corte Permanente de Justicia Internacional, establecida por la Sociedad de las Naciones, resolvió muchas controversias derivadas de la primera guerra mundial.



Al igual que la Corte Permanente de Arbitraje, la jurisdicción de la Corte Permanente de Justicia Internacional dependía de la voluntad de las partes de someter a su consideración una controversia, pero el adelanto consistía en que un Estado podía declarar de antemano que reconocía la jurisdicción obligatoria de la Corte en relación con cualquier controversia que pudiera surgir en el futuro con otro Estado declarante. De esa manera podía someter unilateralmente a la Corte, citando a otro Estado para que compareciera ante ella, sin que las partes tuvieran que llegar a un acuerdo previo acerca del asunto en cuestión.

La Corte Permanente de Justicia Internacional se adelantó además en otro sentido. Estaba compuesta por magistrados permanentes que representaban a los principales sistemas jurídicos del mundo y que eran elegidos por el Consejo y por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones. Se regía por su propio Estatuto y Reglamento, establecido de antemano y obligatorio para las partes que recurrieran a ella, estaba facultada para formular opiniones consultivas respecto de toda cuestión jurídica que le presentaran el Consejo o la Asamblea de la Sociedad de las Naciones y, finalmente, sus actuaciones eran en gran medida públicas.

Aunque la Corte, con sede en el Palacio de la Paz, fue fundada y financiada por la Sociedad de las Naciones, no era parte de ella, y su Estatuto nunca formó parte del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Un Estado Miembro de la Sociedad de las Naciones no era automáticamente parte en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, la adhesión a la jurisdicción obligatoria de la Corte era generalizada. Se firmaron varios centenares de tratados que le conferían jurisdicción en controversias surgidas en virtud de esos tratados.

La Corte Permanente de Justicia Internacional obtuvo un éxito sobresaliente. Entre 1922 y 1940 dictó fallos en 29 asuntos entre Estados y formuló 27 opiniones consultivas, prácticamente todas las cuales se aplicaron. La Corte hizo también contribuciones importantes al desarrollo del derecho internacional.

Las actividades de la Corte fueron interrumpidas por la segunda guerra mundial y se disolvió en 1946, junto con la Sociedad de las Naciones.

¿Por qué se estableció un nuevo tribunal (la Corte Internacional de Justicia) dentro de las Naciones Unidas?

Los participantes en la Conferencia de San Francisco en 1945, que dio nacimiento a las Naciones Unidas y a la Corte Internacional de Justicia, dieron varias razones, entre ellas:

- Ya que la Corte había de ser el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían de ser partes en el Estatuto de la Corte, se consideró inapropiado que la Corte Permanente de Justicia Internacional, que estaba vinculada con la Sociedad de las Naciones, la cual en ese momento se hallaba a punto de ser disuelta, llenara esa función;
- Varios Estados partes en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional no estaban representados en San Francisco, y algunos Estados participantes en la Conferencia de San Francisco no eran partes en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional (incluidos los Estados Unidos y la Unión Soviética);
- Existía la sensación de que la Corte Permanente de Justicia Internacional formaba parte de un orden más antiguo, dominado por los europeos, y que la creación de una nueva Corte llevaría a un aumento del carácter universal.

A pesar de ello se mantuvo un grado considerable de continuidad entre la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es prácticamente idéntico al de la Corte Permanente de Justicia Internacional, así como eran también idénticos los reglamentos de ambas instituciones hasta que la Corte aprobó un conjunto revisado de normas en 1978 con el objeto de simplificar y acelerar las actuaciones.

¿Cómo se hizo la transferencia de poder entre la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia?

En octubre de 1945 la Corte Permanente de Justicia Internacional decidió, en su período final de sesiones, transferir sus archivos y efectos a la Corte Internacional de Justicia, que también había de tener su sede en el Palacio de la Paz, en La

Haya. El 31 de enero de 1946 renunciaron los magistrados de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y el 5 de febrero la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas eligieron a los primeros Miembros de la Corte Internacional de Justicia.

En abril de 1946 se disolvió oficialmente la Corte Permanente de Justicia Internacional, y la Corte Internacional de Justicia, que se reunía por primera vez, eligió Presidente al Magistrado José Gustavo Guerrero (El Salvador), quien había sido el último en desempeñar el cargo de Presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Una vez que estuvieron designados los miembros de su Secretaría (en gran medida de entre los ex funcionarios de la Corte Permanente de Justicia Internacional), la Corte celebró su audiencia pública inaugural el 18 de abril de 1946. El primer caso se le sometió en mayo de 1947, y estaba relacionado con incidentes en el canal de Corfú (El Reino Unido contra Albania).

¿Tiene autoridad la Corte Internacional de Justicia sobre algunos tribunales internacionales?

No. La Corte Internacional de Justicia es un tribunal civil con competencia concreta (arreglo de controversias entre Estados y formulación de opiniones consultivas solicitadas por órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas) pero que no tiene órganos subsidiarios.

La creación de un gran número de tribunales regionales y especializados desde 1946 ha dado lugar, sin embargo, a cierto grado de confusión.

La Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción penal y, por tanto, no puede enjuiciar a particulares (como los criminales de guerra). Esa tarea corresponde a las jurisdicciones nacionales, a tribunales penales especiales establecidos por las Naciones Unidas, como el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y a la Corte Penal Internacional.

La Corte Internacional de Justicia debe distinguirse también del Tribunal de Justicia Europeo (con sede en Luxemburgo), que se ocupa exclusivamente de asuntos de la Unión Europea, y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo (Francia), e igualmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José (Costa Rica), que

La Corte Internacional de Justicia no enjuicia a criminales de guerra.

examinan supuestas violaciones de las convenciones de derechos humanos en virtud de las cuales fueron establecidos. Esos tres tribunales podrán examinar asuntos presentados por particulares (en contra de los Estados y otros demandados), algo para lo que no está facultada la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia difiere también de los tribunales internacionales especializados, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Tampoco es la Corte Internacional de Justicia una corte suprema a la que puedan recurrir las jurisdicciones nacionales; no ofrece a los particulares un recurso final y no es una corte de apelación de ningún tribunal internacional. No obstante, está facultada para pronunciarse sobre la validez de laudos arbitrales en asuntos respecto a los cuales tenga jurisdicción.

¿Cuál es la relación entre la Corte y otros órganos de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz?

La Carta de las Naciones Unidas encomienda al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad puede investigar toda controversia y recomendar medidas relativas a su arreglo, tomando en cuenta que las controversias jurídicas deben ser sometidas por las partes, por norma general, a la Corte Internacional de Justicia.

La Asamblea General, por su parte, puede examinar cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y formular recomendaciones.

En el ejercicio de sus funciones tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General pueden pedir a la Corte que formule una opinión consultiva acerca de un asunto jurídico.

La Corte puede, además, pronunciarse sobre ciertas controversias relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales cuando se le presenten, a pesar de que esas controversias sean también materia del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. En esas controversias la Corte se limita a ocuparse de los aspectos jurídicos. En este sentido, pues, hace una contribución evidente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Palacio de la Paz, sede de la Corte Internacional de Justicia

Construido entre 1907 y 1913 para la Corte Permanente de Arbitraje gracias a una donación del industrial y filántropo estadounidense Andrew Carnegie, el Palacio de la Paz está levantado en el centro de La Haya entre siete hectáreas de parques.

El edificio, de granito, arenisca y ladrillo rojo, diseñado por el arquitecto francés Louis Cordonnier, con un impresionante techo de pizarra grisácea, es una mezcla de estilo romanesco y bizantino. La fachada, frente a la pradera, tiene una serie de figuras que evocan la finalidad del Palacio. A la izquierda, la Torre del Reloj tiene una altura de 80 metros. En el interior, la carpintería, los vitrales, los mosaicos, los tapices y las obras de arte donadas por los Estados que participaron en las dos Conferencias de Paz de La Haya reflejan la diversidad de las culturas del momento.

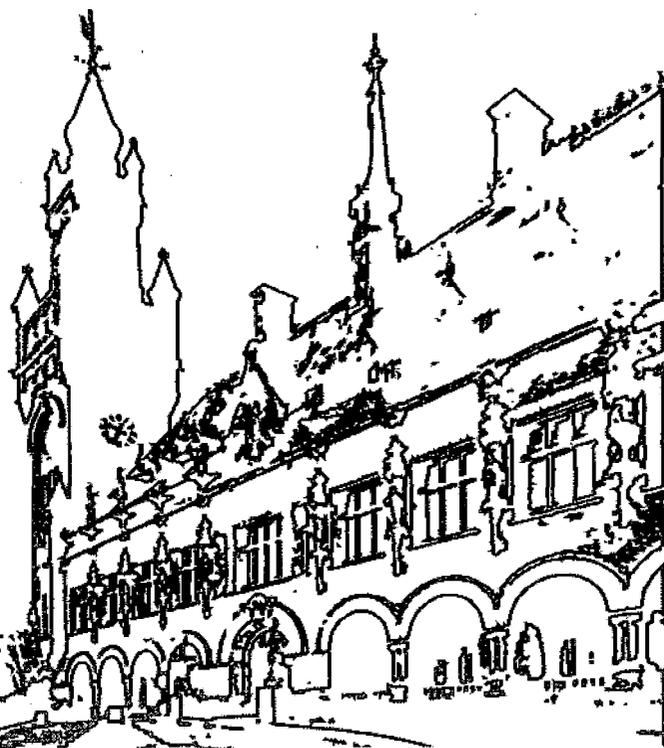
Desde 1946 la Corte, al igual que su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, ha ocupado el local que puso a su disposición la Fundación Carnegie, de Holanda, propietaria y administradora del Palacio. Una nueva ala, construida en 1978 detrás del Palacio, alberga las oficinas de los magistrados y la Sala de Deliberaciones de la Corte. Fue ampliada en 1997, en particular para dar cabida al mayor número de magistrados especiales. Ese mismo año se renovó la azotea del Palacio para ampliar el espacio de oficinas para los funcionarios de la Secretaría de la Corte. El Palacio, que es sede además de una de las bibliotecas de derecho internacional público más grandes del mundo (la Biblioteca del Palacio de la Paz, que es pública, a diferencia de la biblioteca de la Corte), y en el que se realizan los cursos de verano de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, puede visitarse los días laborables. Puede obtenerse información de la Fundación Carnegie (teléfono +31 70 302 4137).

En mayo de 1999 el Sr. Kofi Annan y el magistrado Stephen M. Schwebel, Secretario General de las Naciones Unidas y Presidente de la Corte en ese momento, respectivamente, inauguraron un museo sobre la historia y la labor de la Corte y de otras organizaciones que realizan sus actividades en el Palacio de la Paz. El museo está ubicado en el ala meridional del edificio.

¿Quién ocupa los puestos de la Corte Internacional de Justicia?

“Los magistrados proceden de diferentes partes del mundo ... de diferentes culturas, y, lo que no es menos importante, de diferentes sistemas jurídicos. La pregunta de los legos es siempre igual: ¿Cómo se llega a una decisión coherente y adecuada en esas circunstancias?... La respuesta es que en la práctica el problema ni se plantea ... El derecho internacional es un idioma que trasciende las diferentes lenguas, culturas, razas y religiones”.

**Sir Robert Jennings,
Presidente de la Corte (1991-1994)
Intervención ante la Asamblea General
de las Naciones Unidas, octubre de 1992**



LOS 15 MAGISTRADOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA son elegidos por un período de nueve años, y pueden ser reelegidos. La Corte tiene un órgano administrativo permanente, la Secretaría, que la ayuda a desempeñar sus funciones.

¿Quién elige y cómo a los miembros de la Corte?

Por cuanto la Corte es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, es esta Organización la que lleva a cabo las elecciones.

Los magistrados son elegidos por la Asamblea General (a estos efectos se admite en la elección a Estados partes en el Estatuto de la Corte aunque no sean miembros de las Naciones Unidas, cual es el caso de Suiza) y por el Consejo de Seguridad, que en este asunto no tiene derecho de veto. Ambos órganos votan simultáneamente pero por separado.

Para ser elegido, un candidato debe recibir la mayoría absoluta de los votos de ambos órganos. Esto hace que con frecuencia sean necesarias varias votaciones.

A fin de velar porque haya cierto grado de continuidad en la composición de la Corte, los períodos de permanencia de los 15 magistrados en sus cargos no expiran en la misma fecha. Cada tres años se elige un tercio de la Corte.

La elección de jueces se celebra en Nueva York, por lo general en el otoño.

Designación de candidaturas y forma en que funcionan

Todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte tienen derecho a proponer candidatos.

A fin de evitar interferencias políticas en el proceso de designación, los candidatos no son designados directamente por los gobiernos sino por grupos de juristas ("grupos nacionales") de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) o, en el caso de los países que no participan en la CPA, por grupos constituidos de la misma manera.

Cada grupo de juristas puede proponer hasta cuatro candidatos, dos de los cuales pueden ser de su propia nacionalidad. Los demás pueden provenir de cualquier otro país.

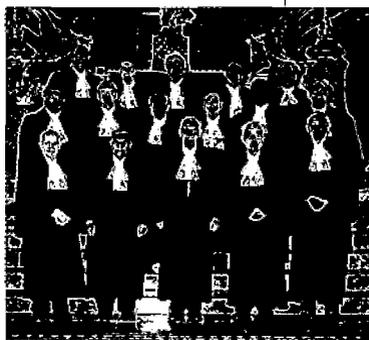
Los magistrados elegidos en una elección trienal (que por lo general se celebra en el otoño del hemisferio norte) comienzan su mandato el 6 de febrero del año siguiente, fecha en la que en 1946 asumieron su cargo los primeros magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

En caso de muerte o renuncia de un magistrado durante su mandato se celebra una elección especial lo antes posible para elegir a un magistrado que desempeñe el cargo por el resto del mandato.

¿Qué condiciones deben reunir los magistrados?

El Estatuto de la Corte dispone que será un cuerpo de magistrados independientes elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

En la práctica, antes de ser elegidos, muchos magistrados de la Corte han sido asesores jurídicos de sus ministerios de relaciones exteriores, profesores de derecho internacional, embajadores o jueces de la corte suprema.



¿Hay un equilibrio geográfico en la Corte?

Sí. La Corte puede incluir más de un nacional de un mismo Estado. Además, la Corte en su conjunto debe representar las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Este principio se ha reflejado en la siguiente distribución de los magistrados de la Corte entre las principales regiones del mundo: tres miembros de África, dos de América Latina, tres de Asia, cinco de Europa occidental y otros Estados (incluidos el Canadá, los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda) y dos de Europa oriental (incluida Rusia). Esta distribución se corresponde con la composición del Consejo de Seguridad.

Aunque ningún Estado tiene derecho automáticamente a la participación, la Corte siempre ha incluido a magistrados de la nacionalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con la única excepción de China, cuyo grupo nacional no designó a ningún candidato chino durante el período 1967-1984.

¿Son auténticamente independientes los magistrados?

Una vez elegidos, los miembros de la Corte no representan ni al gobierno de su país ni a ninguna otra autoridad. Son magistrados independientes cuyo primer acto es declarar solemnemente y en público ante el tribunal que ejercerán sus facultades "imparcialmente". No es excepcional que un magistrado vote contra la posición asumida por su país en un asunto en que sea parte.

Declaración solemne de los magistrados

Todo magistrado nuevo hace la siguiente declaración en la primera audiencia pública en que se halle presente:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis atribuciones de magistrado de manera honorable, fiel e imparcial y a conciencia."

¿Cómo se designa al Presidente y al Vicepresidente?

El Presidente y el Vicepresidente de la Corte son elegidos por sus pares cada tres años en votación secreta. Se requiere mayoría absoluta y no hay condiciones de nacionalidad.

El Presidente dirige la labor de la Corte y supervisa su administración, con la asistencia de un Comité Presupuestario y Administrativo y de diversos otros comités, todos compuestos de miembros de la Corte.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia, en caso de estar incapacitado para ejercer sus funciones o en el caso de quedar vacante la presidencia.

¿Hay normas de precedencia dentro de la Corte?

15

Sí. Después del Presidente y el Vicepresidente, los miembros de la Corte toman precedencia según la antigüedad de su mandato.

Cuando dos magistrados asumen su cargo en la misma fecha, tiene precedencia el magistrado de más edad. El miembro de la Corte que tiene precedencia después del Presidente y el Vicepresidente es designado el "magistrado decano".

Cuando la Corte celebra una audiencia pública, los magistrados que se han desempeñado por un período de tiempo más largo se sientan junto al Presidente y el Vicepresidente. Los miembros de la Corte elegidos más recientemente se sientan a ambos lados del estrado.

No obstante, en el ejercicio de sus funciones (por ejemplo, cuando se redactan las decisiones de la Corte) no hay preeminencia entre los miembros de la Corte, cualquiera sea su edad, la prioridad de su elección o la duración de su mandato.

El promedio de edad de los magistrados durante su mandato fue de 66 años en 2000.

¿Deben vivir en La Haya los magistrados?

Sólo el Presidente está obligado a hacerlo. Los demás miembros de la Corte sólo están obligados a estar a disposición de la Corte permanentemente. En la práctica, la mayoría de los miembros de la Corte reside en La Haya.

Mandato más largo: 26 años (Manfred Lachs, de Polonia); el mandato más breve: 19 meses (Richard Baxter, de los Estados Unidos de América).

¿Pueden ejercer los magistrados otras actividades profesionales además de las de la Corte?

Los miembros de la Corte no podrán ejercer ninguna función política o administrativa, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional. No podrán hacer de agentes, asesores jurídicos ni abogados en caso alguno, ni participar en la decisión de caso alguno en que hayan participado anteriormente a cualquier título.

Con sujeción a sus obligaciones en la Corte, un magistrado podrá hacer de árbitro en asuntos que no se puedan presentar a la Corte Internacional de Justicia, podrá participar en las labores de órganos académicos y ocasionalmente podrá dar conferencias.

¿Gozan de inmunidad diplomática los magistrados?

Los miembros de la Corte, cuando desempeñan funciones oficiales de la Corte, gozan de prerrogativas, inmunidades y facilidades diplomáticas.

En los Países Bajos el Presidente de la Corte tiene precedencia respecto de todos los embajadores acreditados ante el soberano holandés, incluido el decano del cuerpo diplomático. Éste le sigue inmediatamente, y a él lo sigue el Vicepresidente de la Corte, tras lo cual la precedencia se alterna entre miembros del cuerpo diplomático y los miembros de la Corte.

¿Cuál es la remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia?

Los magistrados de la Corte Internacional de Justicia perciben un sueldo anual de 160.000 dólares de los EE. UU. (del año 2000). El Presidente percibe un complemento especial.

A su retiro, los magistrados reciben una pensión anual que, tras nueve años en el cargo, asciende a la mitad de su sueldo. Los magistrados que se desempeñan durante 18 años o más tienen derecho a una pensión igual a dos tercios del sueldo.

Los sueldos y los subsidios son objeto de una decisión de la Asamblea General y están exentos de impuestos.



¿Qué es un magistrado especial?

Un Estado parte en un asunto ante la Corte que no cuente con un magistrado de su nacionalidad entre los miembros de la Corte podrá escoger a un magistrado especial para ese asunto concreto, aunque no está obligado a hacerlo. El magistrado especial no ha de tener necesariamente (y con frecuencia no la tiene) la nacionalidad del mismo Estado que lo designa.

Antes de asumir sus funciones, el magistrado especial hace la misma declaración solemne que el resto de los miembros de la Corte, participa en toda decisión relativa al asunto en un pie de plena igualdad con sus demás colegas, tiene derecho a votar y

percibe una remuneración de la Corte por cada día en que ejerce sus funciones.

Al igual que los miembros de la Corte, el magistrado especial debe estar a disposición de la Corte y asistir a todas las reuniones que se celebren respecto del asunto en que esté participando.

¿Cuál es la función de un magistrado especial?

El magistrado especial ilustra uno de los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Corte: la igualdad estricta de las partes.

Ya que un miembro de la Corte que sea nacional de una de las partes conserva su derecho a participar en un asunto, sería injusto para la otra parte (si no cuenta con un miembro de la Corte de su nacionalidad) que no tuviera derecho a designar a una persona para que participara en carácter de magistrado especial.

Tanto los magistrados que son nacionales de una parte como los magistrados especiales podrán ayudar a la Corte a obtener una comprensión más completa de la posición de una parte en un asunto.

¿Qué es la Secretaría y cómo funciona?

La Secretaría es el órgano administrativo permanente de la Corte. Es responsable sólo ante la Corte. La dirige el Secretario, con la asistencia de un Secretario Adjunto, quien lo reemplaza cuando está ausente.

El Secretario, que tiene el mismo rango de un Subsecretario General de las Naciones Unidas, y el Secretario Adjunto son elegidos por la Corte por un período de siete años, y pueden ser reelegidos.

El personal de la Secretaría incluye a oficiales jurídicos, traductores e intérpretes, archiveros, impresores, bibliotecarios y oficiales de información, contables, especialistas en computación, asistentes administrativos, mecanógrafos, mensajeros, telefonistas y guardias de seguridad.

Debido a que la Corte Internacional de Justicia es tanto un tribunal como un órgano internacional, las tareas de la Secretaría son a la vez judiciales y diplomáticas y administrativas.

Una parte importante de las funciones de la Secretaría tiene carácter jurídico, en particular por cuanto los miembros de la Corte no tienen secretarios ni asistentes jurídicos, sino sólo asis-

Algunos magistrados especiales han sido elegidos más tarde miembros de la Corte.

La Secretaría está compuesta por unas 70 personas.

tencia de secretaría. Otra parte de su labor es lingüística: como la Corte tiene dos idiomas oficiales, el francés y el inglés, es imprescindible contar con la dedicación de un equipo de traducción especializado.

¿Cuáles son las responsabilidades del Secretario?

El Secretario, quien está obligado a residir en La Haya, dirige la labor de la Secretaría y es responsable de todos sus departamentos.



Desempeña las funciones de intermediario respecto de las comunicaciones hacia y desde la Corte y presta asistencia en la mantención de las relaciones entre la Corte y los Estados, las organizaciones internacionales y las Naciones Unidas. Prepara y mantiene al día la lista de asuntos sometidos a la Corte, asiste a sus reuniones, vela por la redacción de minutas, corrobora con su firma las decisiones de la Corte y se encarga de la custodia del sello.

Está encargado de los archivos y publicaciones de la Corte, prepara su presupuesto y se ocupa de las cuestiones relacionadas con la Corte y su labor.

¿Tienen una condición particular los funcionarios de la Secretaría?

Todos los funcionarios de la Secretaría, cualquiera que sea su tipo de contrato, están sujetos al reglamento del personal, que es casi idéntico al reglamento y las reglas del personal de las Naciones Unidas.

Sus condiciones de empleo, sus sueldos y sus derechos de pensión corresponden a los de los funcionarios de las Naciones Unidas de categoría equivalente, y disfrutan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de rango comparable.

¿Cuál es el presupuesto de la Corte?

El presupuesto anual de la Corte, aprobado por la Asamblea General, constituye menos del 1% del presupuesto de las Naciones Unidas.

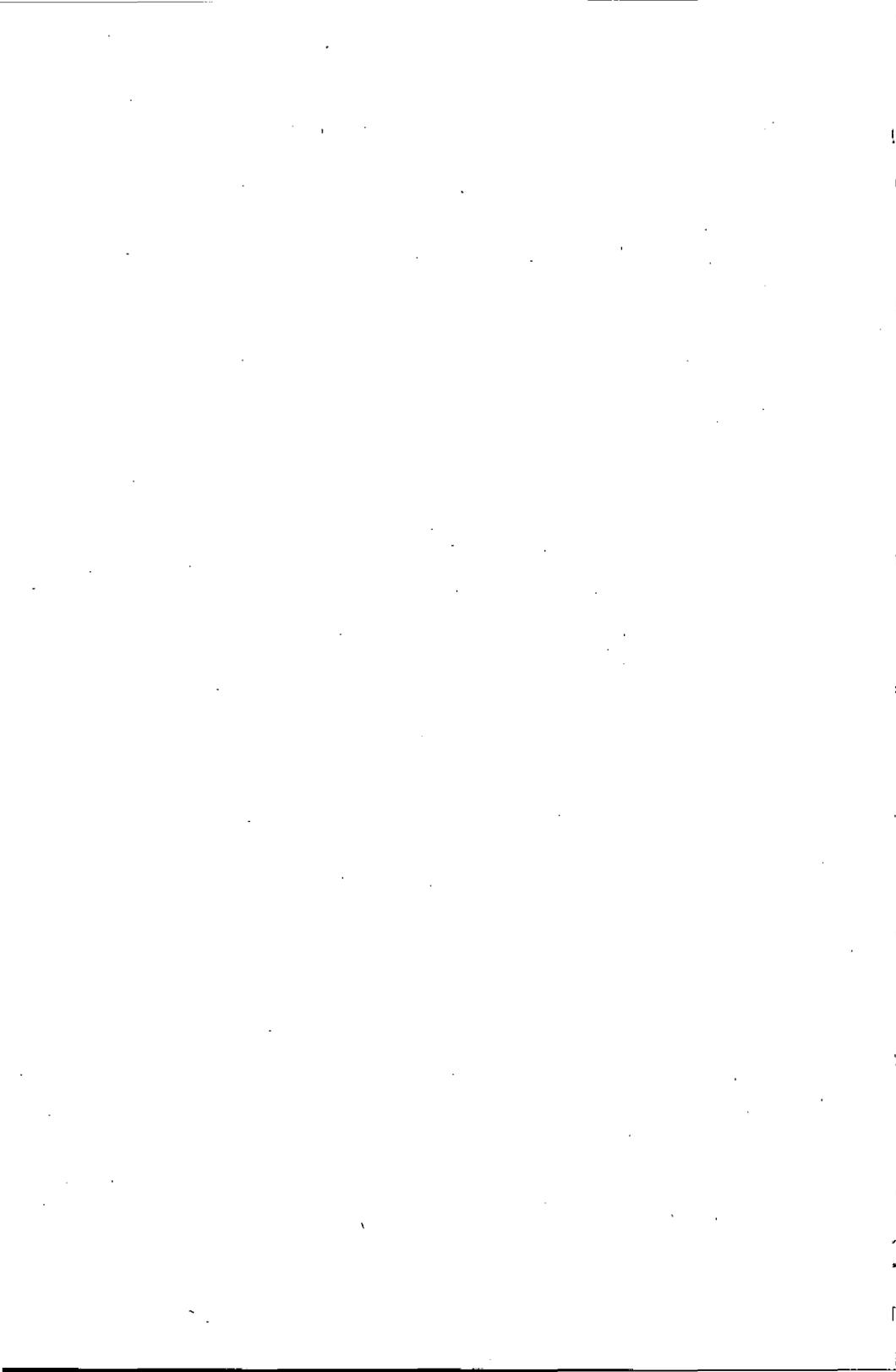
Para el bienio 2000-2001, asciende a unos 11 millones de dólares anuales.

El sello de la Corte

El sello de la Corte, que sirve para dar autenticidad a las versiones oficiales de las decisiones de la Corte y que figura en sus publicaciones, representa un sol naciente cuyos rayos iluminan en el primer plano una figura de la Justicia que sostiene un par de balanzas en una mano y una hoja de palma en la otra. Esta figura está sentada en un pedestal situado sobre un globo terráqueo desplegado en dos esferas.

La parte inferior está enmarcada por dos ramas de un laurel, que recuerdan el emblema de las Naciones Unidas, cuyo órgano judicial principal es la Corte.

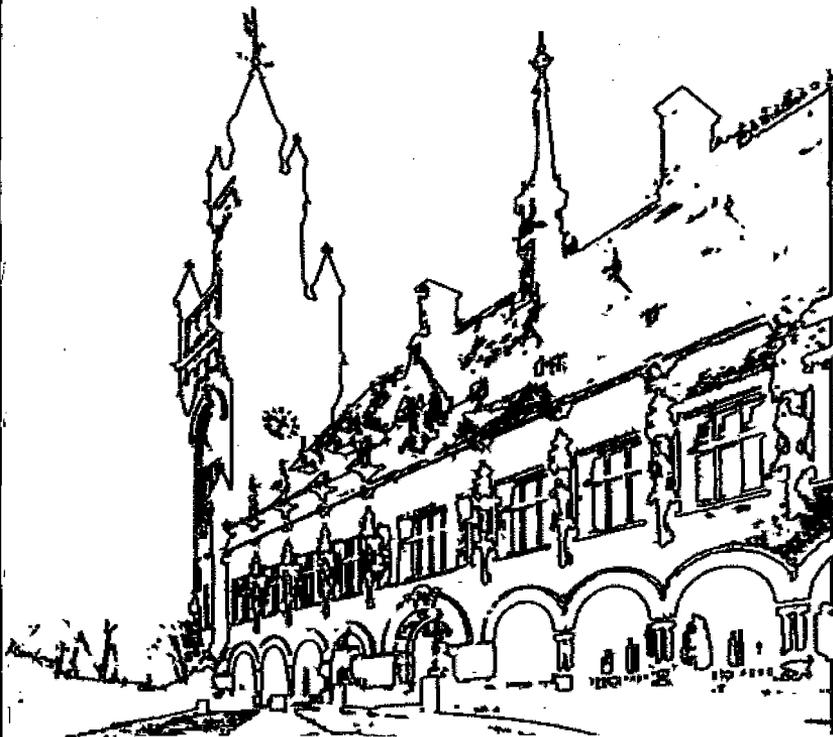
El sello es el originario de la Corte Permanente de Justicia Internacional, la predecesora de la Corte Internacional de Justicia, y fue diseñado en 1922 por el escultor danés J. C. Wienecke.



¿Cómo funciona la Corte Internacional de Justicia?

"No me aventuraría a aseverar que la Corte es el órgano más importante de las Naciones Unidas, pero creo que puedo decir que en todo caso no hay ninguno más importante. Tal vez la Asamblea General sea más numerosa; acaso el Consejo de Seguridad sea más espectacular ... Su trabajo será tal vez menos visible, pero estoy convencido de que reviste una importancia excepcional".

Paul Henri Spaak,
Presidente del primer período de sesiones
de la Asamblea General de las Naciones Unidas
Audiencia inaugural de la Corte, 1946



¿Con qué frecuencia sesiona la Corte durante un año?

La Corte está constantemente reunida en sesión. No tiene un receso determinado de antemano, aunque habitualmente levante su período de sesiones parte del verano y al comenzar el año.

Además de las audiencias públicas, que constituyen la parte visible de su labor, los miembros de la Corte participan en gran número de reuniones internas de todo tipo: delegaciones, audiencias destinadas a la lectura de proyectos de decisión, reuniones administrativas y reuniones de comité.

¿Trabaja la Corte sólo en sesiones plenarias?

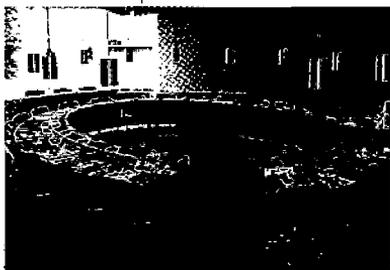
No. La Corte, por lo general, desempeña sus funciones en pleno (basta con un quórum de nueve magistrados, con exclusión de los magistrados especiales). Puede formar también salas permanentes o provisionales (especiales).

El Estatuto dispone que la Corte designará anualmente cinco magistrados (incluidos el Presidente y el Vicepresidente) a fin de formar una Sala de Procedimiento Sumario para el pronto despacho de los asuntos. La Corte puede constituir una o más salas compuestas por tres magistrados a lo menos, para ocuparse de cierto tipo de asuntos. Desde 1993 la Corte ha contado así con una Sala de Asuntos Ambientales de siete miembros. Esas salas son permanentes.

El Estatuto dispone además que la Corte podrá formar una sala especial para conocer de un asunto determinado tras consultar a las partes con respecto al número y los nombres de sus miembros, que a continuación participarán en todas las etapas del asunto hasta su conclusión, aunque entre tanto dejen de ser miembros de la Corte. Esta disposición se aplicó por primera vez en 1982 en el asunto relativo a la *Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo de Maine*, entre el Canadá y los Estados Unidos, y se ha utilizado en tres casos posteriores.

Los fallos dictados por las salas se consideran fallos de la Corte misma.

Para celebrar una sesión plenaria basta con un quórum de nueve magistrados.



¿Puede cambiar la composición de la Corte de un asunto a otro?

Sí. En primer lugar, ningún magistrado podrá participar en la decisión de asunto alguno en que haya participado anteriormente a cualquier título (por ejemplo, como abogado).

Asimismo, si un miembro de la Corte considera que por alguna razón especial (por ejemplo, una relación de familia) no debería participar en un asunto, debe informar de ello al Presidente. Ya que no hay magistrados adjuntos en la Corte Internacional de Justicia, nadie reemplaza a un magistrado que no participe en el estrado. De ahí se desprende que el número de magistrados puede ser inferior a 15 en un caso determinado, y, por el contrario, puede ser superior a 15 si se designa un magistrado especial.

No obstante, una vez que se ha constituido la Corte respecto de una etapa determinada de un caso (por ejemplo, objeciones preliminares o fundamentos) y se han celebrado audiencias en esa etapa, la composición de la Corte no cambia hasta que se dicte la decisión respecto de esa etapa. Tampoco se reemplazará respecto de esa etapa a un magistrado que renuncie o fallezca. En principio, un magistrado que enferme podrá reanudar su participación en una etapa de un caso si no ha faltado a ninguna parte esencial del proceso. Si hay elecciones después de iniciarse las audiencias en una etapa determinada de un asunto, los magistrados cuyo mandato haya expirado seguirán participando en el caso hasta que se dicte la decisión.

¿Puede nombrar peritos la Corte?

La Corte puede acudir a todo individuo u órgano que pueda seleccionar para realizar una investigación o dar una opinión de experto. Puede visitar además el lugar de los hechos.

¿Puede el Presidente abstenerse de presidir un caso?

El Reglamento de la Corte dispone que en el caso de que el Presidente de la Corte sea nacional de una de las partes en un asunto dejará las funciones de la presidencia respecto de ese asunto al Vicepresidente.

Además, el Presidente, como cualquier otro magistrado,

En 1995, Rosalyn Higgins (Reino Unido) pasó a ser la primera mujer elegida para ser miembro de la Corte.

puede solicitar que se le excuse de participar por alguna razón especial. Toda duda o desacuerdo se definirá por decisión de la Corte.

¿Qué es la Lista General?

La Lista General de la Corte es un registro, un libro, en el que se enumeran por orden cronológico los asuntos sometidos a la consideración de la Corte.

En la Lista se indican, entre otras cosas, el título del caso, el nombre de las partes, la fecha en que se presentó a la Corte, los plazos fijados para el acta escrita, la fecha de las audiencias, cualquier procedimiento colateral y la disposición del caso.

¿Qué es un caso pendiente?

Se dice que un caso está "pendiente" cuando lo está examinando la Corte y no se ha fallado en definitiva.

¿Cuáles son las fuentes de derecho que aplica la Corte?

Las fuentes de derecho que aplica la Corte se definen en el Artículo 38 de su Estatuto.

- Las convenciones y los tratados internacionales;
- La costumbre internacional;
- Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia.

Además, si las partes así lo acuerdan, la Corte podrá decidir un litigio *ex aequo et bono*, es decir, sin limitarse a las normas vigentes de derecho internacional.

El procedimiento contencioso

"Los asuntos sometidos a la Corte se han relacionado con vastas áreas de nuestro planeta. La Corte ha pasado a tener alcance auténticamente planetario ...[al mismo tiempo] la Corte ha debido ocuparse de asuntos que involucran la vida y el bienestar de una enorme cantidad de hombres y mujeres".

Shabtai Rosenne

El derecho y la práctica de la Corte Internacional, 1997



EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO es la consideración por la Corte Internacional de Justicia de una controversia jurídica que le han presentado los Estados.

¿Quién puede presentar asuntos?

De conformidad con el Artículo 34 del Estatuto, sólo los Estados podrán ser partes en casos contenciosos ante la Corte y, por lo tanto, presentarle casos.

En consecuencia, la Corte no podrá considerar controversias entre un Estado y una organización internacional, ni entre dos organizaciones internacionales, ni podrá ocuparse de las numerosas solicitudes orales y escritas que recibe la Secretaría remitidas por entidades privadas (por ejemplo, empresas u organizaciones no gubernamentales) o de particulares, por meritorias o conmovedoras que sean.

Estados que tienen acceso a la Corte

- Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que al ratificar la Carta aceptaron sus obligaciones y, por tanto, pasaron a ser partes automáticamente en el Estatuto de la Corte, que forma parte de la Carta;
- Los Estados que hayan pasado a ser partes en el Estatuto de la Corte aun sin ser Miembros de las Naciones Unidas (Suiza);
- Todos los Estados que, aunque no sean Miembros de las Naciones Unidas ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, hayan depositado en la Secretaría una declaración que reúna los requisitos establecidos por el Consejo de Seguridad en cuya virtud acepten la jurisdicción de la Corte y se comprometan a dar cumplimiento de buena fe a sus decisiones (muchos Estados se han hallado en esta situación antes de pasar a ser Miembros de las Naciones Unidas).

¿Deben haber aceptado los Estados la jurisdicción de la Corte por adelantado?

¿Qué es un acuerdo especial, una cláusula jurisdiccional y una declaración unilateral?

¿Cómo opera el sistema de la cláusula facultativa?

La Corte Internacional de Justicia puede conocer de un asunto sólo si los Estados implicados han consentido de alguna manera en pasar a ser partes en actuaciones ante la Corte (principio del consentimiento de las partes). Éste es un principio fundamental que rige el arreglo de las controversias internacionales, por cuanto los Estados son soberanos y tienen libertad para escoger los medios de solución de sus controversias.

Los Estados pueden manifestar su consentimiento de tres maneras:

- *Un acuerdo especial:* Dos o más Estados en una controversia relativa a una cuestión concreta pueden acceder a presentarla conjuntamente a la Corte y concertar un acuerdo especial con tal objeto;
- *Una cláusula en un tratado:* Varios centenares de tratados contienen cláusulas (conocidas como cláusulas jurisdiccionales) en cuya virtud un Estado parte se compromete por adelantado a aceptar la jurisdicción de la Corte en caso de que surja en el futuro una controversia acerca de la interpretación o la aplicación del tratado con otro Estado parte;
- *Una declaración unilateral:* Los Estados partes en el Estatuto de la Corte pueden optar por hacer una declaración unilateral en la que reconozcan la jurisdicción de la Corte como obligatoria en relación con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación. Este sistema llamado de la "cláusula facultativa" ha llevado a la creación de un grupo de Estados que han otorgado recíprocamente jurisdicción a la Corte para decidir las controversias que puedan surgir entre ellos en el futuro. Cada uno de los Estados pertenecientes a ese grupo tiene en principio derecho a llevar ante la Corte a uno o más Estados pertenecientes al grupo. Las declaraciones pueden ser limitadas en el tiempo y contener reservas o excluir ciertas categorías de controversias, y se depositan en poder del Secretario General de las Naciones

Unidas. Cabe observar que de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sólo el Reino Unido tiene una declaración de este tipo vigente en la actualidad. Francia y los Estados Unidos la tenían anteriormente, pero la retiraron, en tanto que China y Rusia jamás han hecho una declaración de ese tipo.

¿Por qué algunos Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte se oponen a ella cuando los citan?

Un Estado que haya aceptado la jurisdicción de la Corte puede considerar, cuando otro Estado lo cite a comparecer ante ella, que esa jurisdicción no es aplicable porque en su opinión no existe controversia con ese otro Estado, o porque, si la hay, no tiene carácter jurídico, o porque su consentimiento de reconocer la jurisdicción de la Corte no es aplicable a la controversia de que se trate.

Si una parte objeta la jurisdicción de la Corte respecto de una controversia o su admisibilidad, la Corte decide el asunto en un fallo preliminar.

¿Cómo se inician los procedimientos?

¿Cuál es la diferencia entre un acuerdo especial y una solicitud?

Se inician los procedimientos de una de dos maneras:

- *Mediante la notificación de un acuerdo especial:* un acuerdo especial tiene carácter bilateral, lo conciertan los Estados que desean someter una controversia conjuntamente a la Corte y comprende un texto único de las cuestiones que han aceptado someter a su consideración; cualquiera de los Estados interesados podrá iniciar las actuaciones mediante la notificación de ese acuerdo a la Secretaría;
- *Mediante una solicitud:* un Estado presenta una solicitud, que tiene carácter unilateral, en contra de otro Estado sobre la base de una cláusula jurisdiccional de un tratado o de declaraciones en virtud de la cláusula facultativa.

Los documentos, acompañados de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado interesado, o de su Embajador

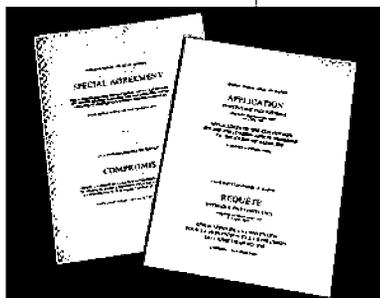
Cerca de un tercio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (62 en el año 2000) han formulado una declaración unilateral en cuya virtud reconocen la jurisdicción de la Corte con carácter obligatorio.

El 75% de los litigios contenciosos se inician mediante una solicitud unilateral.

en La Haya, deben indicar el tema preciso de la controversia y los nombres de las partes en ella.

Una solicitud debe ser mucho más detallada que un acuerdo especial: además de los elementos anteriormente mencionados, el Estado solicitante debe indicar la base por la que considera que la Corte tiene jurisdicción. Debe especificar además el carácter preciso de la reivindicación, junto con una exposición sucinta de los hechos y fundamentos de la reivindicación.

El Secretario transmite inmediatamente el acuerdo especial o la solicitud a la otra parte y a los magistrados, así como al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados autorizados para comparecer ante la Corte, anota el asunto en la Lista General de la Corte e informa a la prensa.



¿Quiénes son el demandante y el demandado?

El Estado que presenta una solicitud es designado como el demandante, y el otro Estado es el demandado. En el título oficial del litigio se separan los nombres de las partes con la abreviatura *c.* que corresponde a la expresión *contra* (por ejemplo, Camerún *c.* Nigeria).

Cuando se trata de un acuerdo especial no hay ni demandantes ni demandados. En consecuencia, los nombres de las partes están separados por una diagonal (por ejemplo, Indonesia/Malasia).

¿Por quién están representadas las partes?

Los Estados no tienen representantes permanentes acreditados ante la Corte. Cuando llega a la Corte un litigio que los involucra, comparecen representados por un agente.

El agente de un gobierno puede ser su Embajador en los Países Bajos o un funcionario público de categoría superior, como el Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores. El agente recibe las comunicaciones del Secretario respecto del litigio y le hace llegar las presentaciones escritas. En las audiencias públicas el agente inicia los argumentos y hace las presentaciones. Los agentes hablan por su gobierno y pueden contraer compromisos en su representación.

El agente cuenta en ocasiones con asistencia de un coagente o de un subagente, quienes siempre tienen la asistencia de asesores jurídicos o abogados para preparar las presentaciones escritas y presentar los argumentos orales. Los agentes, los asesores jurídicos y los abogados gozan de las prerrogativas e inmunidades que requieren para el ejercicio independiente de sus funciones.

¿Quién puede alegar ante la Corte?

Como no hay una asociación de abogados de la Corte Internacional de Justicia, tampoco hay condiciones que deban cumplir los asesores jurídicos o abogados para alegar ante la Corte, excepto que deben haber sido designados para ello por un Estado parte en el caso.

No se requiere que los asesores jurídicos sean de la nacionalidad del Estado en cuyo nombre comparecen (y con frecuencia no lo son). Se escogen de entre los profesionales, los profesores de derecho internacional y los juristas que, en opinión de los Estados litigantes, parecen tener mejor calificación.

¿Qué ocurre en las actuaciones?

El Estatuto de la Corte dispone que el procedimiento tendrá dos fases, una escrita y otra oral.

La fase escrita comprenderá la comunicación a la Corte de presentaciones que contengan una exposición pormenorizada de las cuestiones controvertidas. Toda presentación de una parte se comunicará a la otra.

La duración de la fase escrita va desde unos meses hasta varios años, según la complejidad del asunto, el número y el volumen de las presentaciones escritas y los plazos que soliciten las partes para hacerlas.

Ya que el francés y el inglés son los idiomas oficiales de la Corte, la Secretaría debe hacer traducir al otro idioma toda presentación escrita hecha en uno de ellos.

Las presentaciones escritas por lo general no se ponen a disposición del público antes de iniciarse las audiencias. Éstas tienen lugar unos meses después de la presentación del último escrito y marcan el inicio de la fase oral.

*El
procedimiento
es en primer
lugar escrito, y
a continuación
oral.*

Memoria, contramemoria, réplica y dúplica

Éstos son los nombres que se dan a las presentaciones escritas de las partes en los asuntos contenciosos.

El Estado demandante presenta una memoria, a lo que responde el Estado demandado con una contramemoria. Si las partes así lo solicitan, o si la Corte lo considera necesario, puede haber una segunda ronda de presentaciones. El Estado demandante presenta entonces una réplica, a la que responde el Estado demandado con una dúplica.

En los asuntos que se someten a la Corte mediante acuerdo especial (en el que no hay demandante ni demandado), cada una de las partes presenta una memoria y una contramemoria, y en caso necesario, una réplica y una dúplica.

¿Se celebran en público las audiencias?

Sí, a menos que las partes pidan que las actuaciones se hagan a puerta cerrada, o si así lo decide la Corte. Tienen lugar en la Gran Sala de la Justicia del Palacio de la Paz, en presencia de la prensa, el cuerpo diplomático, los abogados y las personas interesadas en las actividades de la Corte. Se puede obtener una tarjeta de admisión el día de la audiencia en la puerta del Palacio mediante la presentación de una tarjeta de identidad.

Los magistrados visten de negro con una chorrera blanca de encaje, y el Secretario, que se sienta con los magistrados, viste de negro con bandas blancas. Los representantes de las partes, que se visten con arreglo a la práctica de sus propios países, se sientan ante la Corte.

En las actuaciones iniciadas mediante una solicitud el Estado demandante se sienta a la izquierda del Presidente y el Estado demandado a su derecha. En las actuaciones iniciadas mediante acuerdo especial, las partes se ubican en orden alfabético desde la izquierda.

Las partes se dirigen a la Corte en el orden en que hayan hecho sus presentaciones o, en los casos sometidos mediante acuerdo especial, en el orden determinado por la Corte. Los argumentos orales se concentran en las cuestiones controvertidas. Normalmente cada parte interviene dos veces.

Los oradores pueden alegar en francés o en inglés, y se facilitan servicios de interpretación simultánea al otro idioma.

Las audiencias ocupan normalmente entre dos y seis semanas.

¿Pueden presentar testigos las partes?

Sí. En la audiencia destinada a oír a los testigos presentados por las partes la Corte ha seguido en general el procedimiento de los países de *common law*: una serie de preguntas hechas por la parte que citó al testigo, seguida de preguntas hechas por la otra parte, una nueva serie de preguntas de la primera parte y respuestas que se han de dar a las preguntas que formule la Corte.

La Corte misma puede también citar testigos.



¿Pueden plantearse cuestiones incidentales durante un litigio?

Sí. Los litigios ante la Corte pueden dar lugar a actuaciones incidentales igual que en los tribunales nacionales.

Las cuestiones incidentales más comunes son las objeciones preliminares y las medidas provisionales.

¿Qué son objeciones preliminares?

Se plantean objeciones preliminares con el fin de rechazar la competencia de la Corte para dictar un fallo sobre el fondo del litigio (lo sustancial de la controversia). Por ejemplo, un Estado puede sostener:

- *Que la Corte carece de competencia*: El Estado demandado puede responder que el tratado o la declaración en que se ha basado el Estado demandante para hacer su

El costo de las actuaciones ante la Corte Internacional de Justicia

Las partes que comparecen ante la Corte no están obligadas a pagar honorarios ni gastos administrativos o lingüísticos, por cuanto corren a cargo de las Naciones Unidas. Los únicos gastos en que incurren los Estados partes en los asuntos que se tramitan ante la Corte son los honorarios de sus asesores jurídicos y abogados.

Sin embargo, los Estados con dificultades financieras pueden recurrir al Fondo Fiduciario establecido en 1989 por el Secretario General de las Naciones Unidas. El propósito de ese fondo, constituido por donaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, es ayudar a los países pobres a financiar los gastos en que incurren en relación con una controversia sometida a la Corte con arreglo a un acuerdo especial, o en la ejecución de un fallo de la Corte derivada de un acuerdo de ese tipo.

Por ejemplo, con recursos del Fondo se pagaron los costes de la demarcación de la frontera determinada en el litigio entre Burkina Faso y Malí en el decenio de 1980.

solicitud es nulo o ya no se encuentra vigente, que la controversia es anterior a la fecha a la que es aplicable el tratado o declaración, o que una reserva formulada al tratado o declaración excluye la controversia de que se trata;

- *Que la solicitud es inadmisibile:* El Estado demandado puede sostener que no se ha dado cumplimiento a disposiciones esenciales del Estatuto o del Reglamento, que la controversia no existe o que no tiene carácter jurídico, que no se han agotado las soluciones locales o que el Estado demandante carece de capacidad para iniciar las actuaciones.

La presentación de una objeción preliminar por alguna de las partes suspende las actuaciones respecto del fondo del asunto y da lugar a una fase separada del litigio, que incluye también una fase escrita y una fase oral.

La Corte dicta un fallo que se lee en una audiencia pública. Puede aceptar la objeción (en cuyo caso termina el asunto),

Las objeciones preliminares suspenden las actuaciones relativas al fondo de la controversia.

rechazarla (en este caso las actuaciones relativas al fondo se reanudan en el punto en que se suspendieron) o declarar que se habrá de tomar una decisión respecto de la objeción durante las actuaciones relativas al fondo del litigio.

¿Cuándo puede adoptar medidas provisionales la Corte?

La Corte puede adoptar medidas provisionales de protección a solicitud de una parte o por iniciativa propia, si considera que los derechos que constituyen el objeto del fallo que ha de pronunciar corren un riesgo inmediato.

Las medidas provisionales tienen por objeto, en general, congelar la situación en tanto se dicta la sentencia definitiva de la Corte respecto de la controversia.

Si la Corte lo estima necesario se celebran audiencias urgentes. La Corte dicta su decisión, que asume la forma de una orden que se lee en una audiencia pública, en un plazo que va de un día a cuatro semanas.

¿Qué otros procedimientos incidentales existen?

Hay otros cuatro procedimientos incidentales posibles:

- *Incomparecencia*: El hecho de que una parte no comparezca ante la Corte no impide que sigan adelante las actuaciones en un litigio. La otra parte puede solicitar en ese caso a la Corte que falle a su favor. Antes de hacerlo, la Corte debe cerciorarse de que tiene competencia en el caso y de que la reivindicación del Estado demandante está bien fundada;
- *Tercería*: Un tercer Estado puede solicitar autorización para intervenir durante las actuaciones si considera que tiene un interés de carácter jurídico en el litigio. Corresponde a la Corte decidir respecto de la solicitud. Si la controversia se refiere a la interpretación de un tratado en el que son partes otros Estados además de los interesados en el asunto, esos Estados están autorizados para intervenir en las actuaciones;
- *Reconvención*: El Estado demandado puede presentar una reconvención en su contramemoria. Debe tener un vínculo directo con la materia de la reivindicación de la parte contraria y debe corresponder a la competencia de

La Corte puede examinar un asunto en ausencia de una de las partes.

la Corte. El objetivo de una reconvencción normalmente es ampliar el objeto inicial de la controversia (por ejemplo, un Estado acusa a otro Estado de violar un tratado y este Estado puede sostener que el otro Estado actuó de manera semejante);

- *Acumulación de autos:* Si la Corte considera que las partes en actuaciones distintas están presentando los mismos argumentos y haciendo las mismas presentaciones en contra de un adversario común con respecto al mismo asunto, la Corte puede ordenar que se acumulen los autos. Se desprende de ello que se permitirá a esas partes designar un magistrado especial único y que harán presentaciones y argumentos orales conjuntos. Se dictará un solo fallo.

¿Cómo tienen lugar las deliberaciones?

Una vez concluidas las audiencias, la Corte comienza a considerar su decisión. Las deliberaciones de la Corte tienen lugar a puerta cerrada.

Los magistrados hacen en primer lugar un intercambio preliminar de opiniones durante el cual el Presidente esboza las cuestiones que en su opinión se requiere que la Corte examine y decida.

A continuación cada magistrado prepara una nota escrita con su opinión acerca del asunto, una especie de minifallo preliminar. Esa nota se traduce y se distribuye a los demás magistrados, lo que les permite hacerse una idea de cuál puede ser la opinión mayoritaria.

Algunas semanas después se hace una segunda deliberación extensa, al final de la cual, sobre la base de las opiniones expresadas por cada magistrado, la Corte constituye un comité de redacción compuesto de dos magistrados cuyas opiniones reflejen de manera más cercana la opinión de la aparente mayoría, junto con el Presidente, a menos que parezca que sus opiniones se hallan en minoría. Ese comité prepara un proyecto de decisión, que se distribuye a los magistrados, quienes pueden presentar propuestas de enmiendas por escrito.

Tras considerar esas enmiendas, el comité de redacción prepara un nuevo proyecto. La Corte hace una primera lectura de ese proyecto, después de lo cual puede modificarse el texto. Va seguida de una segunda lectura.

Las deliberaciones de la Corte son secretas, pero la decisión se dicta en público.

Se hace una votación final antes de aprobar el texto definitivo en segunda lectura. Los magistrados votan en forma oral, en orden inverso a su antigüedad. No se permiten las abstenciones. En caso de haber una división de votos por igual, el Presidente tiene el voto decisivo. Si la decisión se refiere a cuestiones que se pueden separar, se pueden hacer evaluaciones separadas respecto de cada cuestión. Los magistrados que deseen hacerlo pueden acompañar su decisión con una declaración en la cual expresen su posición, o una opinión separada o disidente en la que fundamentan su voto.

El proceso de adopción de decisiones de la Corte es un proceso coherente y coordinado en el que se hace hincapié en el carácter colectivo de la actividad. De acuerdo con ese criterio, los magistrados que adjuntan opiniones separadas o disidentes siguen participando plenamente en las deliberaciones e influyendo en el contenido de la decisión de la Corte, de manera que en todo sentido ésta se trate de una decisión de la Corte en su conjunto.

¿Cuánto tarda la Corte en dictar su decisión final?

Por lo general se dicta una decisión final entre tres y seis meses después de concluir las audiencias, según la complejidad del asunto o si existen trabajos más urgentes.

El Presidente (o el Vicepresidente si está desempeñando el cargo de Presidente) da lectura a la decisión en una audiencia pública en la Gran Sala de la Justicia del Palacio de la Paz, en presencia de la Corte en pleno.

¿Por qué tardan tanto algunos casos?

En ocasiones se critica la lentitud de las actuaciones de la Corte, aunque no son más lentas que las de muchos tribunales nacionales.

El carácter básico de la Corte impide que actúe en forma rápida, salvo cuando se decretan medidas provisionales o es urgente que se formule una opinión consultiva. Sus actuaciones, que reúnen las diferentes técnicas de los sistemas de *common law* y derecho civil, tienen por objeto permitirle ocuparse de asuntos con los mayores niveles de atención profesional, en los que par-

ticipan a la vez 15 o más magistrados. Hay también límites a las posibilidades que tiene la Corte de hacer que las actuaciones sean más expeditas, por cuanto las partes en los asuntos contenciosos son Estados soberanos.

El creciente número y el volumen de las presentaciones escritas constituye una razón principal de la duración de los procedimientos. Además, la Corte ha de ocuparse también cada vez más de "casos dentro de los casos", es decir, casos que incluyen actuaciones incidentales.

Las restricciones presupuestarias han afectado a la tardanza por cuanto los recursos de la Secretaría —jurídicos, lingüísticos y administrativos— son muy limitados.

La Corte ha adoptado, sin embargo, medidas para acelerar su ritmo y mejorar la productividad.

La duración media de un litigio ante la Corte es de cuatro años.

¿Sentencia u orden?

Las sentencias están reservadas en principio a las decisiones más importantes de la Corte: decisiones relativas a la competencia y los fundamentos de un asunto, solicitudes de indemnización, solicitudes de revisión o interpretación de decisiones anteriores. Algunas solicitudes de tercería se han tratado también en una sentencia.

La Corte o una de sus salas dicta la sentencia.

Las órdenes o decretos se dictan tradicionalmente para dar curso al procedimiento (por ejemplo, para fijar o prorrogar plazos de presentación de los escritos).

Algunas órdenes, que tienen carácter más sustantivo, tienen por objeto resolver actuaciones incidentales (por ejemplo, medidas provisionales) o poner fin a un caso (eliminación del asunto de la Lista General).

Las órdenes pueden ser dictadas por la Corte en su conjunto o, en algunos casos (por ejemplo, simples asuntos procesales), sólo por el Presidente.

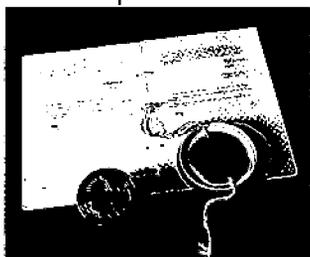
¿Qué apariencia tiene una sentencia?

Una sentencia se dicta con forma de documento bilingüe en el que las versiones francesa e inglesa van en páginas opuestas, y su longitud suele ser de unas 50 páginas en cada idioma.

Cada sentencia va firmada por el Presidente de la Corte (o el Vicepresidente cuando actúa de Presidente) y por el Secretario y lleva el sello de la Corte. En la lectura del fallo en una audiencia pública los agentes de las partes reciben cada uno un ejemplar del texto. Un tercer ejemplar se conserva en los archivos de la Corte.

El texto se divide en tres partes principales:

- *Una introducción* en la que se da el nombre de los magistrados y los representantes de las partes, se resume la historia procesal y se enuncian las argumentaciones de las partes;
- *Los fundamentos de la decisión de la Corte* resumen los hechos significativos del caso y exponen el razonamiento en que se basa la decisión de la Corte;
- *El párrafo dispositivo* expone lo que la Corte ha decidido efectivamente e indica la forma en que votaron los magistrados. Este párrafo puede dividirse en varios apartados.



¿Es obligatorio un fallo?

Un fallo de la Corte es obligatorio para los Estados interesados. Este principio es aplicable a todos los fallos, ya sea que los dicte la Corte en pleno o una sala.

El Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que "cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte".

¿Puede apelarse un fallo?

No. Todos los fallos son definitivos y no son susceptibles de apelación. Si alguna de las partes rechaza su significado o alcance, la única posibilidad que tiene es hacer una solicitud de interpretación o revisión.

En este último caso, sin embargo, tiene que haber surgido algún asunto del que no hubieran tenido conocimiento la Corte y la parte que lo solicite y que además hubiera constituido un factor decisivo en la dictación del fallo.

¿Qué ocurre cuando no se da cumplimiento a un fallo de la Corte?

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, cualquier Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que considere que la otra parte ha dejado de cumplir un fallo de la Corte puede presentar el asunto al Consejo de Seguridad. Éste, si lo considera necesario, puede hacer recomendaciones o decidir medidas que se han de adoptar para dar cumplimiento al fallo.

¿Puede pedir indemnización la parte ganadora?

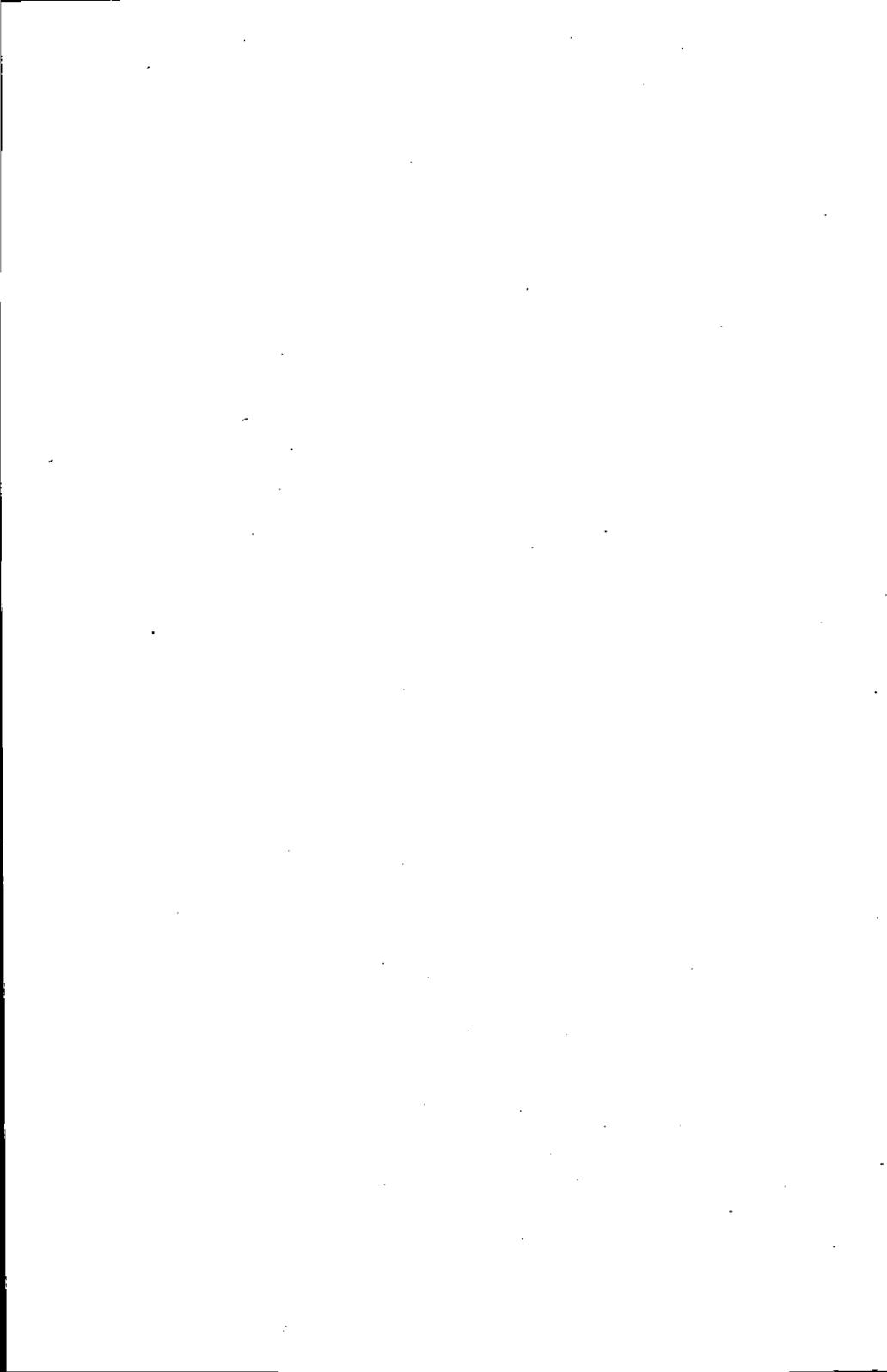
Sí. Esto puede constituir una fase adicional de la solución de la controversia, y como las actuaciones relativas al fondo, incluye una etapa escrita y una etapa oral.

¿Terminan siempre las actuaciones contenciosas con un fallo?

No. En ocasiones las partes llegan a un acuerdo para solucionar la controversia durante las actuaciones.

Puede ocurrir además que el Estado demandante informe a la Corte de que abandona el procedimiento, o que las dos partes declaren que han convenido en retirar el asunto.

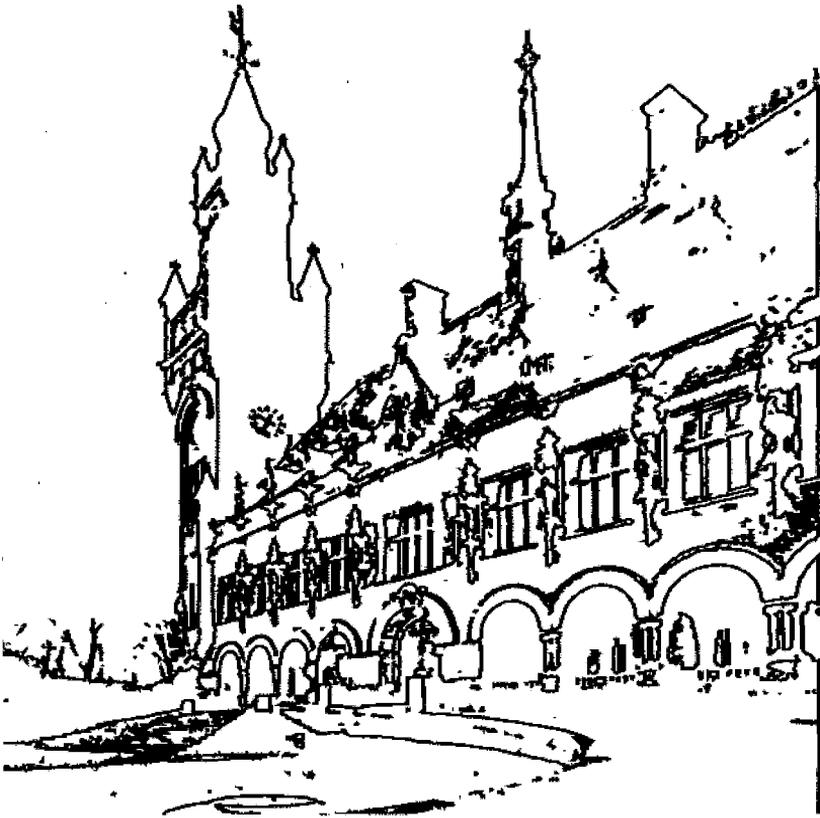
En ambos casos la Corte o su Presidente dictan una orden para eliminar el asunto de la lista de la Corte.



El procedimiento consultivo

“Las opiniones consultivas constituyen uno de los medios más seguros de contribuir a la reglamentación del sistema institucional [de las Naciones Unidas].”

Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas (1992-1996)



EL PROCEDIMIENTO CONSULTIVO está a disposición de algunas organizaciones internacionales públicas (a saber, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas), y les permite recabar una opinión consultiva de la Corte acerca de una cuestión jurídica.

¿Qué órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas pueden pedir a la Corte una opinión consultiva?

Cinco órganos y 16 organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas están autorizados para solicitar opiniones consultivas.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han heredado respecto de la Corte una facultad que el Pacto de la Sociedad de las Naciones confería anteriormente a la Asamblea y al Consejo de la Sociedad de las Naciones con respecto a la Corte Permanente de Justicia Internacional. Otros tres órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo Económico y Social, han sido autorizados por la Asamblea General para solicitar opiniones consultivas.

De esta manera la Asamblea General ha autorizado a los 16 organismos especializados en el cumplimiento de acuerdos relativos a sus relaciones con las Naciones Unidas.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden pedir una opinión consultiva "respecto de cualquier cuestión jurídica"; otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas pueden hacerlo "respecto de cuestiones jurídicas que surgen dentro del ámbito de sus actividades".

¿Puede un Estado, en circunstancias excepcionales, pedir una opinión consultiva?

No. Una solicitud de opinión consultiva debe ser presentada por una organización internacional, aunque la solicitud sea a veces el resultado de una iniciativa de un Estado o de un grupo de Estados miembros de esa organización.

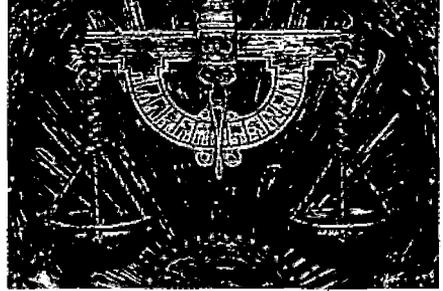
Los asuntos consultivos constituyen alrededor de la quinta parte de los asuntos que se presentan a la Corte.

¿Difiere grandemente el procedimiento consultivo de los procedimientos contenciosos?

El procedimiento consultivo tiene características concretas que derivan del carácter y el objeto especiales de la función consultiva de la Corte, pero se basa en el reglamento aplicable a los procedimientos contenciosos.

Al recibir una solicitud de opinión consultiva la Corte elabora una lista de los Estados y organizaciones que podrían suministrarle información pertinente, pero esos Estados no se hallan en la misma posición que las partes en los procedimientos contenciosos, y su participación en el procedimiento consultivo no hace que la opinión consultiva de la Corte sea obligatoria para ellos.

El procedimiento se tramita más rápidamente que un litigio entre Estados. El órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas solicitante y todos los Estados que deseen hacerlo presentan exposiciones por escrito, y se invita a todos a que formulen comentarios respecto de esas exposiciones. A continuación se realizan audiencias públicas.



**Organizaciones autorizadas para solicitar
opiniones consultivas***Órganos de las Naciones Unidas*

Asamblea General

Consejo de Seguridad

Consejo Económico y Social

Consejo de Administración Fiduciaria

Comité Interino de la Asamblea General

*Organismos especializados del sistema
de las Naciones Unidas*

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación (FAO)Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
(Banco Mundial)

Corporación Financiera Internacional (CFI)

Asociación Internacional de Fomento (AIF)

Fondo Monetario Internacional (FMI)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
(OMPI)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Industrial (ONUDI)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

¿Puede una organización o un Estado que no ha sido consultado pedir una consulta?

¿Y qué ocurre con las organizaciones no gubernamentales (ONG)?

Una organización o un Estado que no ha sido consultado puede pedir una consulta, y la Corte decide respecto de esa solicitud. En raras ocasiones se ha permitido que las organizaciones no gubernamentales presenten sus opiniones.

No se aceptan las presentaciones *amicus curiae*; es decir, las presentadas por un particular o una institución que no es parte en un litigio pero que desea señalar a la atención de la Corte aspectos que podrían pasar inadvertidos.

¿Puede la Corte negarse a formular una opinión consultiva?

Sí. La Corte puede negarse a dar una opinión consultiva cuando hacerlo entraría en conflicto con su carácter judicial o con las normas esenciales que orientan su actividad en tanto tribunal, o cuando la solicitud no corresponda a la capacidad del órgano solicitante.

La Corte se ha visto obligada varias veces, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de un Estado, a investigar si tenía competencia, si la pregunta que se le planteaba era una cuestión jurídica o si algunas características del tratamiento anterior del asunto hacían que el que la Corte se pronunciara al respecto no fuera conveniente.

Sólo en una ocasión se ha negado la Corte a dar una opinión consultiva.

¿Qué aspecto tiene una opinión consultiva?

Las opiniones consultivas se preparan al estilo de las deliberaciones a puerta cerrada de los litigios, y se dividen también en: un resumen de las actuaciones, el razonamiento de la Corte y el párrafo dispositivo.

Como promedio, las opiniones consultivas son ligeramente más breves (unas 30 páginas en cada idioma). Pueden agregár-

Alrededor del 60% de las opiniones consultivas de la Corte se han formulado a solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

seles declaraciones y opiniones separadas o disidentes. La opinión consultiva se lee en una audiencia pública en la Gran Sala de la Justicia del Palacio de la Paz.

Un ejemplar firmado y sellado de cada opinión se mantiene en los archivos de la Corte, y un segundo ejemplar se envía al Secretario General de las Naciones Unidas; si la solicitud procede de otra entidad, se envía un tercer ejemplar firmado y sellado al director o secretario general correspondiente.

¿Son obligatorias las opiniones consultivas?

A diferencia de las sentencias, las opiniones consultivas de la Corte no tienen efecto obligatorio. El órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas solicitante conserva su libertad para poner en práctica la opinión o no hacerlo.

En unos pocos casos concretos se estipula que una opinión consultiva tendrá fuerza obligatoria (por ejemplo, las relativas a la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos).

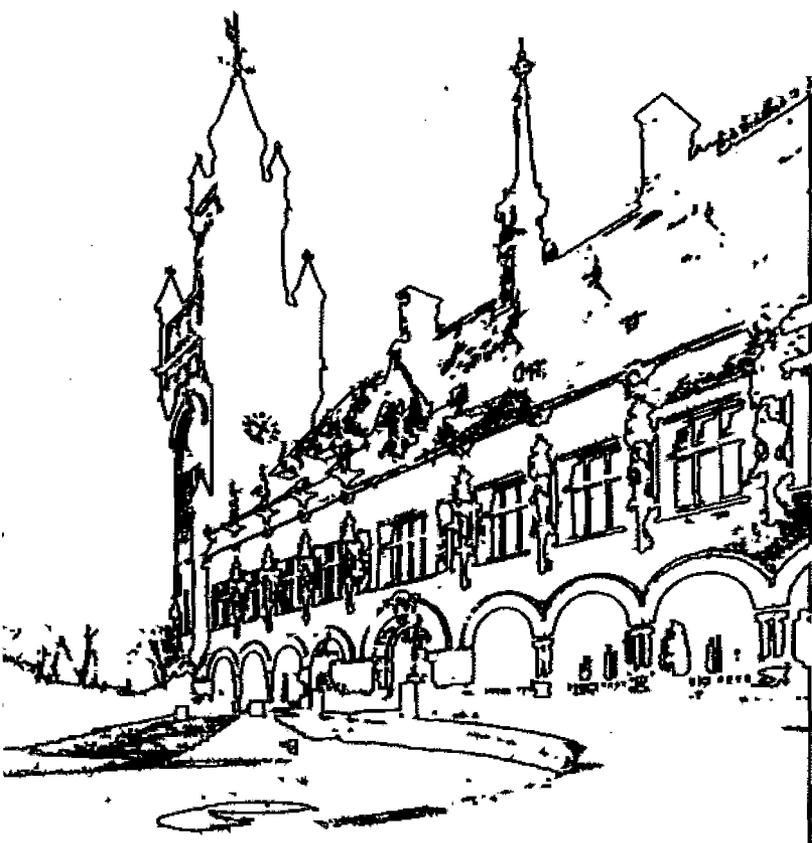
Al mismo tiempo, la autoridad de la Corte se transmite a sus opiniones consultivas y a las conclusiones en ellas contenidas. El hecho de que las organizaciones internacionales y los Estados tomen en cuenta las opiniones consultivas de la Corte contribuye en la práctica al desarrollo del derecho internacional.

Aunque no son obligatorias, las opiniones consultivas contribuyen a la dilucidación y al desarrollo del derecho internacional.

La Corte Internacional de Justicia en acción

*"Si no impera el derecho, la humanidad no podrá lograr la paz,
la libertad y la seguridad que le permitan seguir desarrollando
una sociedad civilizada."*

Diogo Freitas do Amaral
Presidente del quincuagésimo período de sesiones
de la Asamblea General de las Naciones Unidas
Cincuentenario de la Corte, 1996



DESDE SU CREACIÓN EN 1946, la Corte ha entendido de más de 120 casos, de los cuales el 80% han sido casos contenciosos entre Estados, y el 20% fueron pedidos de opinión consultiva presentados por órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas.

En el presente capítulo se resume brevemente la jurisprudencia de la Corte.

¿Se solicita mucho la intervención de la Corte?

La Corte ha tenido períodos de actividad intensa y también de relativa tranquilidad.

Desde 1985 ha aumentado el número de casos incoados ante la Corte, y ahora entiende anualmente de más de una docena de casos (que inclusive aumentaron abruptamente a 25 en 1999). Quizás esta cifra parezca modesta, pero hay que tener presente que, como el número de posibles litigantes es infinitamente menor que ante los tribunales nacionales (sólo unos 210 Estados y organizaciones internacionales tienen acceso a la Corte), el número de casos es necesariamente una fracción de los litigios nacionales.

La historia ha demostrado que se recurre más frecuentemente a la justicia en épocas de distensión que de gran tensión internacional; en consecuencia, es razonable suponer que se seguirá recurriendo cada vez con mayor frecuencia a la Corte, especialmente porque quizás los Estados están adquiriendo un "hábito jurídico"; cuantas más controversias se presenten ante la Corte, más inclinación habrá a hacerlo también en el futuro.

Al mismo tiempo, el carácter universal de la Corte se ha vuelto más marcado, con casos presentados ahora desde todas las partes del mundo.

¿Qué tipo de controversias presentan los Estados ante la Corte?

Más de la mitad de los casos contenciosos se refieren a controversias territoriales y fronterizas. Un número importante se refiere a controversias marítimas y cuestiones relativas al derecho del mar. Otro grupo de casos se relaciona con cuestiones de jurisdicción del Estado y de derecho diplomático y consular. Algunos casos importantes se han referido a denuncias de uso indebido

Todos los años la Corte entiende de más de una docena de casos.

de la fuerza. En ocasiones se ha pedido a la Corte que dirima controversias de naturaleza comercial o relativas a intereses privados de un Estado contra otro.

¿Por qué hay en la lista tantas controversias territoriales y marítimas?

Durante siglos, los Estados han tratado de mantener o aumentar su influencia política y poderío económico; han luchado por tierras, recursos energéticos, acceso al mar y control sobre ciudades. No es sorprendente entonces que las controversias que examina la Corte se relacionen con cuestiones territoriales y marítimas.

En particular, la descolonización de África dio lugar a un gran número de casos planteados ante la Corte, ya que los nuevos Estados otorgan gran importancia a la estabilidad de sus límites.

¿Ha tenido éxito la Corte a ese respecto?

Sí. La Corte no sólo ha contribuido al desarrollo de una serie de principios jurídicos que rigen la adquisición y la delimitación del territorio; también ha resuelto en ese proceso gran número de controversias entre Estados.

Por ejemplo, en 1962 la Corte decidió que el Templo de Preah Vihear, un lugar de peregrinación y culto Khmer que había estado bajo el control de Tailandia desde 1954, se encontraba en realidad en territorio de Camboya y que por ello Tailandia debía retirar sus fuerzas de policía y militares y devolver todos los objetos retirados de las ruinas. Tailandia cumplió el fallo de la Corte.

En 1986, en el caso relativo a la *Controversia fronteriza entre Burkina Faso y Malí*, ambas partes aceptaron plenamente la demarcación fronteriza establecida por una Sala Especial formada por la Corte.

En 1992, otra Sala constituida por la Corte puso fin a la *Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas entre El Salvador y Honduras*, que tenía 90 años de duración. En 1969 las tensiones subyacentes vinculadas con la controversia eran tan fuertes que un partido de fútbol, preliminar de la Copa del Mundo, entre los dos países dio lugar a la corta pero sangrienta "guerra del fútbol".

La Corte se ha especializado, con considerable éxito, en controversias territoriales y marítimas.

Más recientemente, la Corte resolvió una *Controversia territorial entre Libia y el Chad*, relativa a la llamada franja de Aouzou, una zona de 125.000 kilómetros cuadrados situada en el desierto del Sáhara sobre la cual los dos Estados habían sostenido durante años un constante conflicto armado. En 1994 la Corte falló en favor del Chad, y pocos meses después todos los contingentes libios que ocupaban el territorio se retiraron bajo la supervisión de observadores enviados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En diciembre de 1999 la Corte también resolvió una delicada controversia fronteriza entre Botswana y Namibia respecto a una isla de 3,5 kilómetros cuadrados ubicada en el río Chobe. Decidió que la isla Kasikili/Sedudu pertenecía a Botswana; Namibia anunció que respetaría el fallo.

¿Cuál fue el tema del primer caso de la Corte?

El primer caso se refería a la pérdida de vidas y a los daños causados por minas a buques de guerra británicos que pasaban por aguas de Albania en el Canal de Corfú, en 1946, y se encararon cuestiones relativas al derecho del mar y a la responsabilidad de los Estados.

En su fallo de 1949, la Corte determinó que las minas no podían haberse tendido sin el conocimiento de Albania, que Albania era responsable y, en consecuencia, debía pagar una indemnización. La Corte sostuvo que existe el derecho de pasaje inocente de buques de guerra por estrechos internacionales en épocas de paz y que, en consecuencia, el Reino Unido no había violado la soberanía de Albania con el paso de sus buques. Sin embargo, sí lo había hecho con su posterior operación de limpiado de minas en el canal, que se realizó sin el consentimiento de Albania.

La controversia no se resolvió definitivamente hasta 1992, cuando Albania convino en pagar la indemnización al Reino Unido, al tiempo que este último devolvió a Albania el oro que había mantenido en las cajas de seguridad del Banco de Inglaterra desde la segunda guerra mundial.

El caso del canal de Corfú es el único hasta la fecha en que se plantearon tres etapas completas antes del fallo de la Corte: competencia, fondo del asunto y cuantía de la indemnización.

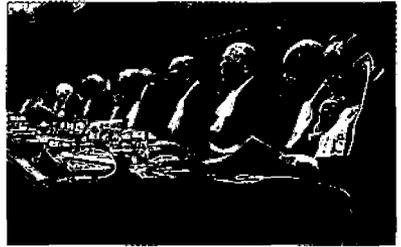
¿Qué está en juego en las controversias marítimas?

Generalmente se trata de pesquerías o bien de las llamadas zonas económicas, en donde se cree que existen recursos energéticos como petróleo o gas natural, situadas en las zonas marítimas controvertidas (por ejemplo, la plataforma continental o el mar territorial). A menudo el interés económico es de importancia crucial para los Estados litigantes.

Sin embargo, algunas controversias se refieren a otros asuntos: libertad de la alta mar y de los estrechos internacionales, derechos del Estado del pabellón o derechos de paso y de explotación.

¿Ha ayudado la Corte a dar forma al derecho del mar?

Sí. La jurisprudencia de la Corte inspiró a quienes redactaron la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, de 1958, y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. En dichos tratados se incorporaron las normas sobre paso inocente y las obligaciones de los Estados costeros, cuya existencia había sido demostrada por la Corte.

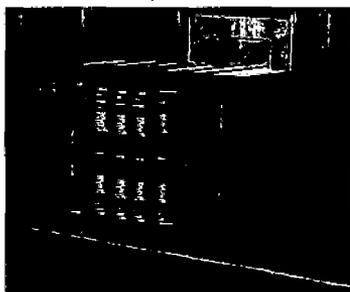


La Corte también contribuyó al desarrollo del concepto de plataforma continental y estableció el método mediante el cual se determinan sus límites.

En dos casos incoados en 1969 por Alemania y Dinamarca y Alemania y los Países Bajos, respectivamente, relativos a la *Plataforma continental del Mar del Norte*, la Corte sostuvo que la plataforma continental constituye una prolongación natural de su territorio dentro del mar y bajo él y que su delimitación debe trazarse por acuerdo entre las partes y con arreglo a principios de equidad, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. En decisiones posteriores la Corte estableció algunos de esos principios de equidad.

Además, en varias ocasiones la Corte ha tenido oportunidad de delimitar plataformas continentales; por ejemplo, en los casos siguientes: Túnez contra la Jamahiriya Árabe Libia y la Jamahiriya Árabe Libia contra Malta (*Plataforma continental*, 1982 y 1985); Canadá contra los Estados Unidos (*Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo de Maine*, 1984), y Dinamarca contra Noruega (*Delimitación marítima de la zona entre Groenlandia y Jan Mayen*, 1993).

¿A qué se refieren los casos relativos a la jurisdicción de los Estados?



Se trata de casos relativos al ejercicio por un Estado de sus facultades sobre nacionales extranjeros en su propio territorio o sobre sus propios nacionales en el territorio de un Estado extranjero. En general se refieren a cuestiones de nacionalidad, derecho de asilo o inmunidad.

Uno de los casos más conocidos es la controversia entre Colombia y el Perú en el decenio de 1950, relativa a *Víctor Raúl Haya de la Torre*, un político peruano que se refugió en la embajada de Colombia en Lima después de haber sido acusado de tramar un golpe de Estado contra su Gobierno. En su fallo de noviembre de 1950, la Corte decidió que no correspondía a Colombia, el Estado que otorgaba el asilo, calificar el delito (político o común) cometido por el refugiado. En consecuencia, la Corte consideró que el asilo había sido otorgado de manera irregular y que el Perú no estaba obligado a conceder un salvoconducto al Sr. Haya de la Torre para que éste pudiera salir del país.

Sin embargo, en otro fallo pronunciado ocho meses después la Corte concluyó que Colombia no tenía obligación de entregar al refugiado al Perú. La controversia se solucionó finalmente mediante negociaciones y el Sr. Haya de la Torre salió del Perú en 1953, después de haber pasado cinco años en la embajada de Colombia.

¿Entiende la Corte de casos relativos al derecho diplomático y consular?

Sí. En 1979 los Estados Unidos incoaron ante la Corte un caso relativo a la captura de su embajada y a la detención de su

Personal diplomático y consular en Teherán, después de que fue derrocado el régimen del Sha del Irán y que el Ayatollah Khomeini pasó a ser el dirigente del país.

La Corte dictaminó en su fallo de mayo de 1980 que el Irán estaba obligado a liberar a los rehenes y a devolver la embajada a los Estados Unidos y que tenía la obligación de indemnizar. La Corte nunca fijó el monto de la indemnización porque posteriormente, en 1981, las partes concluyeron los acuerdos de Argel, en virtud de los cuales finalmente fueron liberados los rehenes norteamericanos.

¿Ha participado alguna vez un Estado ante la Corte para proteger intereses privados o comerciales?

Sí, en más de una docena de casos.

En el decenio de 1950, Liechtenstein demandó a Guatemala en nombre de Friedrich Nottebohm, un ex nacional de Alemania que en 1939 había obtenido la nacionalidad de Liechtenstein.

Sin embargo, en su fallo de abril de 1955, la Corte determinó que la demanda era improcedente porque la nacionalidad del Sr. Nottebohm no se basaba en ningún vínculo anterior genuino con Liechtenstein, ya que el objeto de su naturalización había sido adquirir la condición de nacional de un Estado neutral en época de guerra.

Diez años más tarde, Bélgica demandó a España en relación con la declaración de quiebra de la *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited*, por ciertos órganos del Estado de España en 1948. La *Barcelona Traction* era una empresa canadiense cuyo capital accionario pertenecía en su mayoría a nacionales belgas. El Gobierno de Bélgica solicitó una indemnización por la pérdida sufrida por sus nacionales, pero, en un fallo dictado en 1970, la Corte consideró que Bélgica no tenía legitimación activa.

En 1987, los Estados Unidos incoaron ante una Sala especial formada por la Corte una demanda contra Italia por ciertos actos de las autoridades italianas en relación con la expropiación y la quiebra de *Elettronica S.p.A. (ELSI)*, una fábrica italiana de componentes electrónicos que era de propiedad total de dos empresas norteamericanas, una de ellas Raytheon. En 1989 la Sala determinó que Italia no había violado el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con los Estados Unidos, firmado en Roma en 1948.

Los escritos presentados en el caso de Barcelona Traction fueron los más voluminosos de la historia de la Corte: 60.776 páginas

Más recientemente, en 1998, Guinea demandó a la República Democrática del Congo bajo el fundamento de que ésta había confiscado los bienes de un nacional de Guinea.



¿Qué ha dicho la Corte en relación con la intervención de un Estado en los asuntos de otro y el uso de la fuerza?

En 1986, en un caso incoado por Nicaragua (entonces gobernada por los sandinistas) contra los Estados Unidos en relación con el apoyo prestado por los Estados Unidos a los Contras en Nicaragua (*Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua*), la Corte determinó que los Estados Unidos, al haber apoyado a dichas fuerzas y tendido minas fuera de los puertos del país —actos que la Corte consideró que los Estados Unidos no podían justificar con fundamento en la defensa legítima colectiva—, habían violado sus obligaciones internacionales de no injerirse en los asuntos de otro Estado, de no utilizar fuerza contra otro Estado, de no infringir la soberanía de otro Estado y de no interrumpir el comercio marítimo pacífico. En consecuencia, la Corte decidió que los Estados Unidos estaban obligados a indemnizar. Sin embargo, Nicaragua se retiró del caso antes de que se hubiera determinado el monto de la indemnización.

En abril de 1999, en el punto culminante de la crisis de Kosovo, Yugoslavia pidió a la Corte que dictara medidas provisionales para poner fin al bombardeo del territorio yugoslavo por los 10 Estados miembros de la OTAN. Sin embargo, la Corte determinó que no era competente para dictar dichas medidas.

¿Pudo la Corte en alguna ocasión prevenir o detener una guerra?

La Corte no puede impedir que los Estados usen la fuerza. Sin embargo, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas es un engranaje importante del mecanismo internacional de promoción y mantenimiento de la paz.

En varias ocasiones la Corte ha sido un elemento importante para conducir a la distensión en situaciones delicadas y ha contribuido a normalizar las relaciones entre Estados y a reactivar el proceso de negociaciones que se encontraba estancado.

Hoy día no se considera que la Corte sea únicamente el último recurso en el proceso de arreglo de controversias. Quizá los Estados recurran a la Corte al mismo tiempo que emplean otros métodos de resolución de controversias, reconociendo que dichas actividades pueden complementar la labor del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, así como de las negociaciones bilaterales.

En ese proceso combinado de resolución de controversias el recurso a la justicia ha ayudado a las partes en una controversia a aclarar sus posiciones. Se insta a las partes a reducir sus pretensiones políticas, en ocasiones exageradas, y transformarlas en demandas de hecho y jurídicas. A resultas de ello, en algunos casos se han reanudado las negociaciones, que han tenido éxito antes de que la Corte dictara su fallo. En otros casos la decisión de la Corte ha brindado a las partes una conclusión jurídica que pueden utilizar como base para futuras negociaciones y para el arreglo de la controversia.

¿Por qué no participa la Corte en algunos conflictos muy conocidos?

En una época en que los medios de difusión nos ofrecen "en directo" el espectáculo de la guerra, en ocasiones llama la atención la ausencia de la Corte del teatro de operaciones.

Una de las causas es que la Corte no tiene facultades para entender de casos por su propia iniciativa. Su Estatuto no la faculta para investigar y resolver por cuenta propia los actos de un Estado soberano ni participar en sus asuntos internos. La Corte no vigila el cumplimiento del derecho en el mundo. Tampoco cuenta con un Fiscal que presente acusaciones.

La Corte sólo puede entender de una controversia a pedido de los Estados interesados y con su consentimiento.

¿Tiene en ocasiones el recurso a la Corte un efecto disuasivo?

Algunos casos parecen sugerir que efectivamente ello es así, especialmente en los casos de los *Ensayos nucleares*, que recibieron mucha publicidad.

En 1973, Australia y Nueva Zelanda incoaron individualmente una demanda contra Francia en relación con la propuesta de esta última de realizar ensayos nucleares en la atmósfera en el

Pacífico Sur. Francia no aceptó la competencia de la Corte y no participó en los procedimientos. Sin embargo, después de que la Corte dictó medidas preliminares, Francia anunció su intención de no seguir realizando tales ensayos nucleares después de finalizar la serie de 1974. En consecuencia, en sus fallos dictados en diciembre de 1974 la Corte sostuvo que las demandas de Australia y Nueva Zelandia carecían de objeto y que no estaba obligada a fallar al respecto.

¿Se cuestiona a menudo la competencia de la Corte?

Sí, según queda demostrado por el hecho de que aproximadamente el 40% de los fallos pronunciados por la Corte desde 1946 se ha referido a cuestiones de competencia o admisibilidad.

En la mayor parte de los casos presentados unilateralmente por un Estado, el otro opone una excepción de incompetencia. En caso de duda o desacuerdo, la Corte decide la cuestión.

La Corte se declaró competente en aproximadamente el 65% de los casos en que se planteó una excepción de incompetencia.

Cerca del 40% de los fallos de la Corte se refiere a cuestiones de competencia.

¿No es frustrante para la Corte que alguno de los casos de que entiende se arreglen extrajudicialmente?

No. Una de las funciones principales de la Corte es contribuir al mantenimiento de la paz internacional. Por ello acoge complacida el arreglo pacífico de controversias incoadas ante ella aun cuando dicho arreglo se realice fuera de su ámbito.

¿Qué tipo de controversias se han arreglado antes de que la Corte dictara el fallo?

Finlandia suspendió los procedimientos que había incoado en 1991 contra Dinamarca en relación con la construcción de un puente fijo de suspensión sobre el estrecho internacional de Gran Belt que habría interferido con el paso entre el Mar Báltico y el Mar del Norte de buques de más de 65 metros de altura y, en consecuencia, de buques de perforación y de torres petroleras fabricadas en Finlandia. Los dos Estados resolvieron amigable-

mente la controversia y el puente, el de suspensión más largo de Europa, se inauguró en 1998.

En 1993 se eliminó de la lista un caso presentado a la Corte por la isla de Nauru contra Australia, su anterior Potencia administradora, después de que las partes llegaron a un acuerdo mediante el cual Australia se comprometió a pagar una indemnización a Nauru por la explotación de *Ciertas tierras fosfáticas* de la isla y la destrucción de su hábitat natural. El año anterior la Corte había declarado que era competente para entender del caso.

¿Cuál es el saldo de los logros de la Corte en los procedimientos contenciosos?

Es positivo. Si se excluyen los problemas que en ocasiones se observan en algunos tipos de procedimientos incidentales (por ejemplo, medidas provisionales), cabe observar que, con algunas excepciones notables, desde 1946 los Estados han respetado plenamente los fallos de la Corte.

¿En alguna ocasión se ha quejado un Estado ante el Consejo de Seguridad por la falta de cumplimiento de un fallo?

Sí, en una sola ocasión. En 1986 Nicaragua pidió al Consejo de Seguridad que hiciera cumplir el fallo dictado por la Corte en su favor en el caso contra los Estados Unidos (*Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua*).

La resolución presentada por Nicaragua al Consejo de Seguridad no fue aprobada porque los Estados Unidos ejercieron el derecho de veto, pero en 1991, después de las elecciones que llevaron a un cambio de gobierno en Nicaragua, las negociaciones entre las partes permitieron llegar a un acuerdo y el caso se eliminó de la lista.

¿Son eficaces las medidas provisionales?

La ejecución de las medidas provisionales ordenadas por la Corte —medidas ideadas para “congelar” una situación hasta que se adopte la decisión final— depende esencialmente de la voluntad de los Estados.

Muchos Estados pequeños han obtenido por conducto de la Corte más de lo que podrían haber conseguido por otros medios.

El cumplimiento de las medidas provisionales (unas 32 desde 1946) no ha sido parejo.

En varios casos, los Estados rechazaron o ignoraron las medidas provisionales.

En los procedimientos relativos a la *Aplicación de la Convención sobre la prevención y el castigo de crimen y genocidio*, incoado en 1993 por Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia, en un período de cinco meses, mientras todavía seguían las confrontaciones bélicas, la Corte dictó medidas provisionales en dos ocasiones. En la primera, la Corte instó a las partes a cesar inmediatamente de todo acto de genocidio y a velar por que no se adoptaran medidas que pudieran agravar o ampliar la controversia. En la segunda, la Corte tomó nota oficialmente de que, a pesar de su decisión anterior y de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la población de Bosnia y Herzegovina había padecido un gran sufrimiento y pérdidas de vida en circunstancias que conmocionaban la conciencia de la humanidad y que se encontraban en conflicto flagrante con la moral. Sostuvo además que la peligrosa situación exigía no que se dictaran [nuevas] medidas provisionales, sino que se aplicaran de manera inmediata y efectiva las dictadas previamente.

Por otra parte, en 1985, en el caso relativo a la *Controversia fronteriza entre Burkina Faso y Mali*, ambas partes cumplieron el mandamiento de la Corte que las obligaba a observar estrictamente la cesación del fuego.

¿Cuáles son los temas principales de los casos sometidos a opinión consultiva?

Los casos sometidos a opinión consultiva se refieren en gran medida al derecho de las organizaciones internacionales y a su funcionamiento. Sin embargo, algunos se han referido a otras cuestiones destacadas, como la descolonización y la licitud de la amenaza y el uso de las armas nucleares.

¿Cómo ayudan a las organizaciones internacionales las opiniones consultivas de la Corte?

Las opiniones consultivas pueden aclarar la manera en que dichas organizaciones pueden funcionar legalmente, o reforzar su autoridad en relación con Estados Miembros reticentes.

¿Qué repercusiones tiene la jurisprudencia de la Corte?

Al cumplir su labor, la Corte refuerza la función que desempeña el derecho internacional en las relaciones internacionales, y también contribuye al desarrollo de ese derecho.

La Corte no puede crear nuevas leyes como un legislador, pero puede aclarar, perfeccionar e interpretar las normas del derecho internacional teniendo en cuenta las circunstancias contemporáneas. También puede señalar a la atención las deficiencias del derecho y tomar nota del surgimiento de nuevas tendencias.

Como las decisiones de la Corte (es decir, su jurisprudencia) tienen fuerza de ley (aunque más no sea para las partes en la controversia) y son una interpretación autorizada del derecho internacional, los Estados y las organizaciones internacionales deben tenerlas en cuenta. Sirven de directrices para su conducta internacional. Además, los órganos a los cuales se ha confiado la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, frecuentemente hacen referencia a las decisiones de la Corte cuando preparan nuevos tratados.

Un ejemplo clásico al respecto es el derecho del mar. En esta esfera vasta y vital del derecho internacional las decisiones internacionales han tenido una influencia importante en las conferencias celebradas por las Naciones Unidas para unificar y codificar ese derecho.

¿Quién pidió la primera opinión consultiva?

Fue la Asamblea General de las Naciones Unidas la que en 1947 solicitó por primera vez una opinión consultiva a la Corte.

El caso se refería al hecho de que desde la creación de las Naciones Unidas unos 12 Estados habían solicitado, sin éxito, ser Miembros de la Organización. El Consejo de Seguridad había rechazado sus solicitudes con distintos fundamentos. En 1948 la Corte declaró que cuando un Estado solicitase su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y cumpliera las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debía formular una recomendación favorable a la Asamblea General.

¿Ha interpretado a menudo la Corte la Carta de las Naciones Unidas?

Efectivamente, y también los instrumentos conexos, como la Convención general sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. Por conducto de sus opiniones consultivas, la Corte se ha convertido en el intérprete supremo de la Carta. También ha pasado a ser el intérprete autorizado de las obligaciones jurídicas de los Estados en virtud de la Carta.

La Corte ha sostenido la autoridad y viabilidad de las Naciones Unidas en otros aspectos, como queda ilustrado por la opinión consultiva dictada en 1949 en el caso relativo a la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*. Después de que en septiembre de 1948 fue asesinado en Jerusalén el mediador de las Naciones Unidas en Palestina, Conde Folke Bernadotte, de Suecia, la Asamblea General preguntó a la Corte si las Naciones Unidas podían exigir una reparación por los daños causados. En su opinión consultiva, la Corte afirmó que las Naciones Unidas tenían capacidad jurídica para presentar una reclamación internacional. Consideró que la Organización contaba con las facultades implícitas esenciales para el desempeño de sus funciones.

¿Qué otros casos han sido importantes para las Naciones Unidas?

Las opiniones consultivas relacionadas con la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de contribuir a los gastos de la Organización y las relativas a las inmunidades de los expertos de las Naciones Unidas y las facultades de los tribunales administrativos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados han tenido repercusiones considerables en el funcionamiento de las Naciones Unidas.

¿Ha contribuido la Corte con sus opiniones consultivas a la descolonización de algunos países?

En 1950 la Corte sostuvo que Sudáfrica no podía cambiar unilateralmente la situación jurídica internacional del África Sudoccidental (actualmente Namibia) absorbiéndola, incum-

pliendo así el mandato de la Sociedad de las Naciones que le fue otorgado después de la primera guerra mundial y en virtud del cual Sudáfrica debía administrar el territorio en nombre de la Sociedad en bien de sus habitantes.

En 1971 la Corte avanzó todavía más, abriendo el camino para la independencia de Namibia. En una opinión consultiva dictada a solicitud del Consejo de Seguridad después de que la Asamblea General decidió dar por terminado el mandato sobre Namibia, la Corte declaró que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y debía terminar lo antes posible.

La Corte también dictó una opinión consultiva en relación con ciertas cuestiones relativas al Sáhara Occidental, un territorio no autónomo que después de la descolonización por España había sido reclamado por Marruecos y Mauritania. En 1975 la Corte decidió que cuando en 1884 comenzó la colonización por España, el Sáhara Occidental no era un territorio sin dueño (*terra nullius*) y que aunque el territorio tenía vínculos jurídicos con Marruecos y con Mauritania, éstos no eran de naturaleza tal que podían afectar la aplicación de una resolución de la Asamblea General relativa a la descolonización de dicho territorio. Al actuar de esa manera, la Corte estableció los fundamentos para un referéndum sobre la libre determinación en el Sáhara Occidental bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

La independencia lograda por Namibia en 1990 se debió en parte a la labor de la Corte.

¿Qué ha dicho la Corte en relación con la legalidad del uso de armas nucleares?

En una opinión consultiva dictada en julio de 1996 a solicitud de la Asamblea General, la Corte declaró que ni la costumbre ni el derecho internacional convencional contenían una autorización concreta sobre la amenaza o el uso de armas nucleares, ni tampoco una prohibición amplia y universal sobre dicha amenaza o uso.

Sin embargo, la Corte consideró que la amenaza o el uso de armas nucleares podrían ser en general contrarios a las normas del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados. No obstante, no pudo concluir de manera definitiva si la amenaza o el uso de armas nucleares podría ser lícito o ilícito en una circunstancia extrema de legítima defensa en que estuviera en juego la existencia misma del Estado.

¿Examina en ocasiones la Corte cuestiones relativas a los derechos humanos?

La Corte no es un tribunal de derechos humanos en el sentido contemporáneo del término. Los particulares no pueden hacer comparecer a los Estados ante la Corte con acusaciones de violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, en varios casos se han planteado importantes cuestiones de derechos humanos sobre las que la Corte ha adoptado decisiones históricas.

Aun más allá del frecuente énfasis que en sus decisiones hace sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, en su fallo de febrero de 1970 sobre el caso *Barcelona Traction* la Corte hizo referencia a las obligaciones que incumben a los Estados en relación con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*), como "declarar ilegales los actos de agresión y de genocidio" y "aplicar los principios y las normas relativos a los derechos básicos de la persona humana, incluso la protección contra la esclavitud y la discriminación racial". En otros términos, si un Estado viola esas obligaciones, cualquier otro Estado puede legítimamente reclamar en defensa de esos derechos humanos fundamentales y protestar contra su violación.

En el caso relativo a las *Consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia* (1971), la Corte determinó que las disposiciones de derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas dan lugar a obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional de promover el respeto universal y de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones de raza, sexo, idioma o religión, y consideró que el *apartheid* era incompatible con esas obligaciones.

Por conducto de sus opiniones consultivas, la Corte también ha ayudado a reforzar el sistema de supervisión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: ha reconocido que los relatores especiales de la Comisión son expertos enviados en misión y que, en consecuencia, disfrutan de las prerrogativas e inmunidades correspondientes, lo que les permite cumplir sus obligaciones de manera independiente. En una opinión consultiva dictada en 1999 en relación con el Sr. Dato'Param Cumaraswamy, un Relator Especial de Malasia que fue demandado en su país de origen por difamación, la Corte confirmó que era el Secretario General de las Naciones Unidas quien tenía la obligación y autoridad principal de evaluar si los agentes de las Naciones Unidas, incluso los expertos enviados en misión,

actuaban dentro de los límites de sus funciones y, en caso de que así concluyera, de proteger a dichos agentes haciendo efectiva su inmunidad.

¿Se preocupa la Corte del medio ambiente?

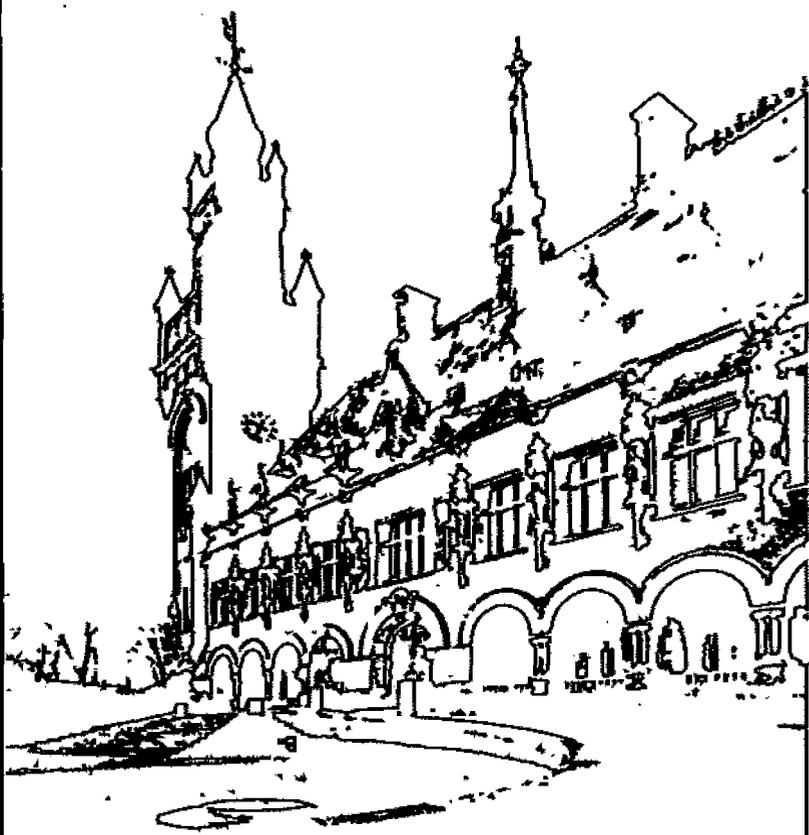
Algunos de los casos examinados por la Corte han planteado cuestiones relativas a la ecología y a la protección de los recursos naturales, en particular los relativos a los *Ensayos nucleares*, *Ciertas tierras fosfáticas* y el caso entre Hungría y Eslovaquia en relación con el *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros* relativo a la construcción de un sistema de diques hidroeléctricos en el Danubio.

En 1993 la Corte estableció una Sala de Cuestiones Ambientales, de siete miembros, para demostrar que está preparada para encarar casos en esa esfera del derecho.

¿Qué depara el futuro a la Corte Internacional de Justicia?

"Llegará el día en que el derecho reinará en todo el mundo".

Montesquieu (1689-1755)



ACTUALMENTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ESTÁ DESPLEGANDO UNA VITALIDAD SIN PRECEDENTES. Al comienzo del tercer milenio, se está pensando cómo se puede mejorar su funcionamiento.

¿Se debería aumentar el número de magistrados para promover una representación más amplia de la comunidad internacional?

Si bien el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas se ha más que triplicado desde 1946, el número de magistrados de la Corte (15) no se ha modificado. Hay quienes sostienen que con sólo 15 magistrados ya no se puede considerar que está adecuadamente representada la comunidad internacional. Por ello recomiendan que su número se aumente a 20 o más.

Dicha medida podría afectar la naturaleza y los métodos de trabajo de la Corte, y hay quienes piensan que ello sería negativo. Los problemas prácticos que entrañaría esa ampliación (especialmente las deliberaciones) podrían hacer que la Corte constituyera más salas compuestas de unos pocos magistrados. Sin embargo, la historia reciente de la Corte sugiere que los Estados prefieren remitir sus controversias a la Corte en pleno.

Además de la cuestión del número de magistrados, también se han presentado propuestas de reforma en cuanto al procedimiento de presentación de candidatos en el proceso de elección de los miembros de la Corte. En particular, se ha sugerido que sólo se permita a los magistrados un solo mandato, pero más largo, por ejemplo de 15 años.

¿Se debería permitir actuar ante la Corte a nuevas partes de las relaciones internacionales? ¿Se deberían ampliar sus facultades?

En virtud del Estatuto de la Corte, de 1945, sólo los Estados pueden presentarle controversias en un procedimiento contencioso, y únicamente los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados pueden solicitar opiniones consultivas.

Ahora que los Estados no son los únicos protagonistas de las relaciones internacionales se ha sugerido ampliar el acceso a la Corte. El acceso a los procedimientos contenciosos se podría ampliar a partes distintas de los Estados, por ejemplo, organizaciones intergubernamentales internacionales y, posiblemente, organizaciones no gubernamentales, empresas o particulares (aunque no sin grandes dificultades). Igualmente, se podría permitir participar a los Estados en el procedimiento de opiniones consultivas, como ocurría en la práctica de la Corte Permanente de Justicia Internacional en la época de la Sociedad de las Naciones.

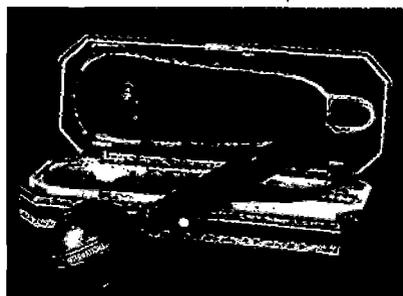
El Secretario General de las Naciones Unidas ha propuesto que se autorice a su oficina solicitar opiniones consultivas (hasta la fecha, la Secretaría es el único de los órganos principales de las Naciones Unidas que no está autorizado a solicitar una opinión consultiva de la Corte).

También se ha sugerido que se otorgue el derecho de solicitar dichas opiniones a las organizaciones internacionales establecidas fuera del marco de las Naciones Unidas (organismos regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA) o la Organización de la Unidad Africana (OUA)) y a varias organizaciones intergubernamentales especializadas, como la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En cuanto a las facultades de la Corte, especialmente en lo relativo al procedimiento contencioso, parecería difícil ampliarlas de manera sustancial, debido a los límites establecidos por la competencia de la Corte, que residen en el consentimiento de los Estados partes en el caso. Sin embargo, algunos juristas han propiciado que la Corte pase a ser una corte de apelaciones de los tribunales internacionales (como el Tribunal para el Derecho del Mar o la Corte Penal Internacional), cuyo número aparentemente habrá de aumentar, o incluso de los tribunales nacionales.

Para dichas innovaciones sería necesario enmendar el Estatuto de la Corte. Como el Estatuto es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, para ello habría que enmendar la Carta.

La Corte no ha adoptado posición alguna en relación con dichas propuestas.



¿Es difícil enmendar la Carta de las Naciones Unidas a fin de enmendar el Estatuto de la Corte?

Efectivamente. Toda enmienda debe ser aprobada por dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y ratificada por dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Además, entre los ratificantes deben estar incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Desde 1945 sólo se han enmendado cuatro artículos de la Carta (uno de ellos en dos ocasiones). Esas enmiendas se relacionaban con el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social y la mayoría necesaria en las votaciones del Consejo de Seguridad.

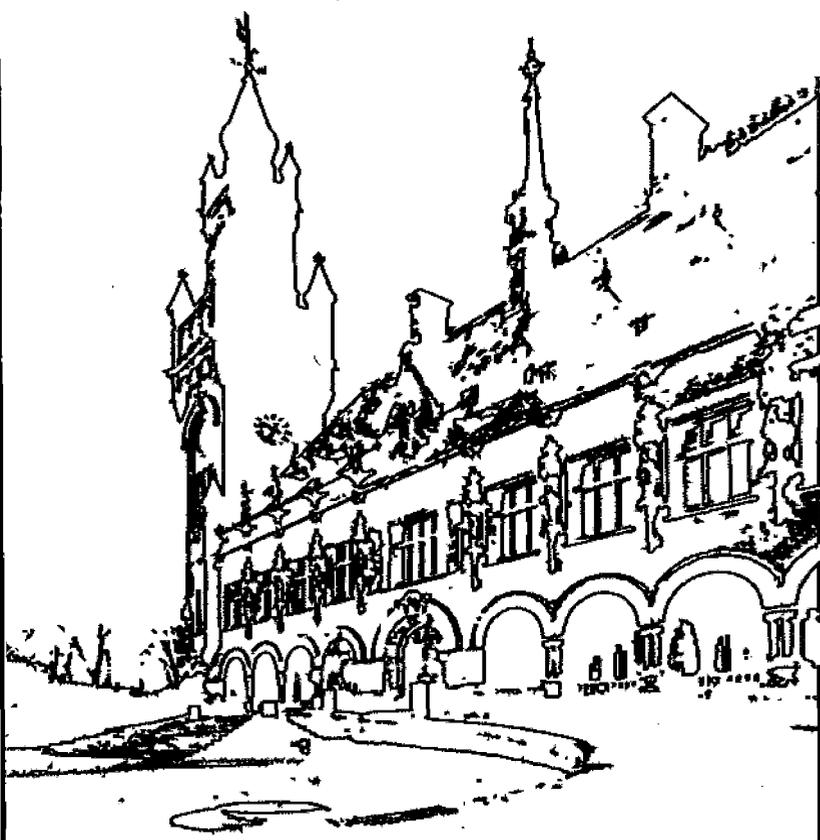
¿Depende en definitiva el futuro de la Corte de la voluntad de los Estados?

Sí. La Corte fue concebida por Estados. Fueron éstos los que la establecieron en 1945 y los que tienen la facultad de ratificar las enmiendas a su Estatuto. Son también los Estados los que al aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte contribuyen a su autoridad y actividad.

En realidad, el futuro de la Corte depende de la medida en que los Estados recurran a ella.

Toda enmienda del Estatuto de la Corte debe ser ratificada por dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Cómo obtener más información



¿Tiene la Corte un sitio en la Internet?

Sí. En el sitio se publica el texto completo de los fallos, las órdenes y las opiniones consultivas el mismo día que se dictan.

También contiene información general sobre la Corte y la Secretaría, biografías de los miembros de la Corte, documentación sobre los casos pasados y pendientes, escritos, actas literales de las audiencias, todos los comunicados de prensa de los últimos años, el Estatuto y el Reglamento de la Corte, datos sobre los fundamentos de su competencia, un catálogo de publicaciones y material audiovisual.

Además, se ofrece la posibilidad de recibir todos los nuevos comunicados de prensa emitidos por la Corte suscribiéndose a un servicio gratuito de notificación por correo electrónico.

La dirección del sitio es la siguiente:

<http://www.icj-cij.org>

¿Cómo me puedo poner en contacto con el Departamento de Prensa e Información de la Corte?

Es posible comunicarse con el Departamento de Prensa e Información de la Corte en las direcciones siguientes:

- Departamento de Prensa e Información de la Corte Internacional de Justicia, Palacio de la Paz, 2517 KJ La Haya, Países Bajos. Tel.: (31) 70 302 23 36/37; facsímile: (31) 70 302 23 38; correo electrónico: *information@icj-cij.org*

¿Cómo puedo pedir las publicaciones de la Corte?

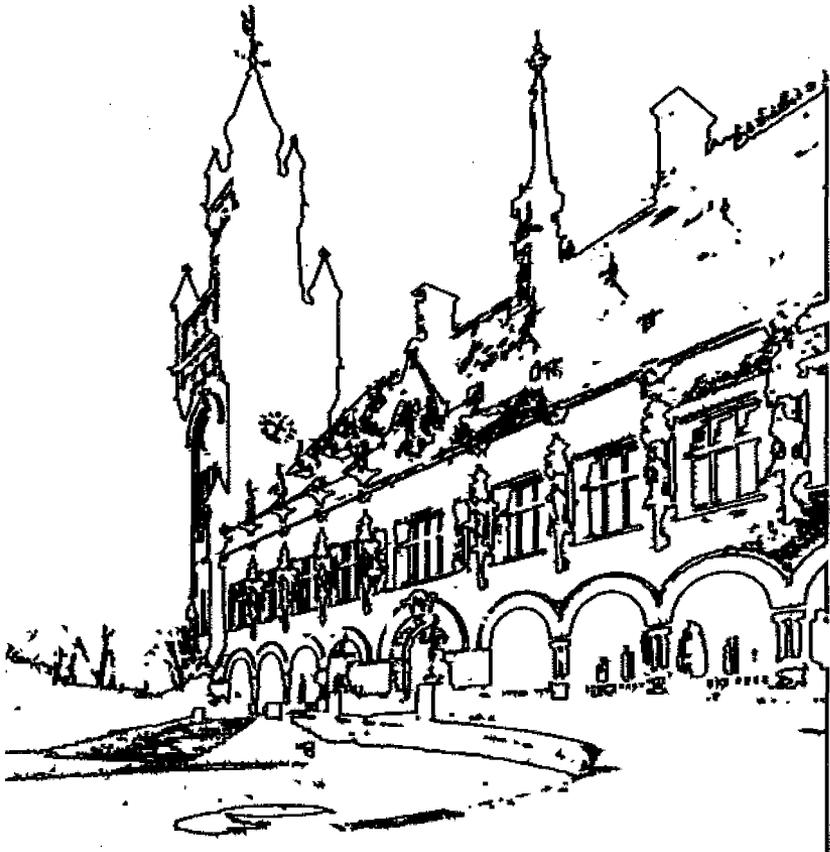
Puede hacerse dirigiéndose a:

- Publicaciones de las Naciones Unidas, Oficina DC2-853, Naciones Unidas, 2 UN Plaza, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América. Tel.: (1) (212) 963-8302; facsímile: (1) (212) 963-3489; correo electrónico: *publications@un.org*

o bien a:

- Sección de Distribución y Ventas, Oficina C-116, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Ginebra 10, Suiza. Tel.: (41) 22 917 26 14; facsímile: (41) 22 917 00 27; correo electrónico: *unpubli@unog.ch*

Lista de preguntas



Capítulo 1

¿Qué es la Corte Internacional de Justicia ?

- 2 ¿Cuándo nació la idea de resolver las controversias internacionales sobre la base del derecho?
- 3 ¿Estimuló el éxito del arbitraje la creación de nuevas instituciones?
- 4 ¿Cómo se ha desarrollado el trabajo de la Corte Permanente de Arbitraje?
- 5 *La Corte Permanente de Arbitraje y la Corte Internacional de Justicia: vecinos con diferencias*
- 5 ¿Fue la Corte Internacional el primer tribunal internacional que aplicó métodos judiciales al arreglo de controversias?
- 6 ¿En qué sentido constituyó un adelanto la Corte Permanente de Justicia Internacional?
- 7 ¿Por qué se estableció un nuevo tribunal (la Corte Internacional de Justicia) dentro de las Naciones Unidas?
- 7 ¿Cómo se hizo la transferencia de poder entre la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia?
- 8 ¿Tiene autoridad la Corte Internacional de Justicia sobre algunos tribunales internacionales?
- 9 ¿Cuál es la relación entre la Corte y otros órganos de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz?
- 10 *El Palacio de la Paz, sede de la Corte Internacional de Justicia*

Capítulo 2

¿Quién ocupa los puestos de la Corte Internacional de Justicia?

- 12 ¿Quién elige y cómo a los miembros de la Corte?
- 12 *Designación de candidaturas y forma en que funcionan*
- 13 ¿Qué condiciones deben reunir los magistrados?
- 13 ¿Hay un equilibrio geográfico en la Corte?
- 14 ¿Son auténticamente independientes los magistrados?
- 14 *Declaración solemne de los magistrados*
- 14 ¿Cómo se designa al Presidente y al Vicepresidente?

- 15 ¿Hay normas de precedencia dentro de la Corte?
- 15 ¿Deben vivir en La Haya los magistrados?
- 15 ¿Pueden ejercer los magistrados otras actividades profesionales además de las de la Corte?
- 16 ¿Gozan de inmunidad diplomática los magistrados?
- 16 ¿Cuál es la remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia?
- 16 ¿Qué es un magistrado especial?
- 17 ¿Cuál es la función de un magistrado especial?
- 17 ¿Qué es la Secretaría y cómo funciona?
- 18 ¿Cuáles son las responsabilidades del Secretario?
- 18 ¿Tienen una condición particular los funcionarios de la Secretaría?
- 19 *El sello de la Corte*
- 19 ¿Cuál es el presupuesto de la Corte?

Capítulo 3

¿Cómo funciona la Corte Internacional de Justicia?

- 22 ¿Con qué frecuencia sesiona la Corte durante un año?
- 22 ¿Trabaja la Corte sólo en sesiones plenarias?
- 23 ¿Puede cambiar la composición de la Corte de un asunto a otro?
- 23 ¿Puede nombrar peritos la Corte?
- 23 ¿Puede el Presidente abstenerse de presidir un caso?
- 24 ¿Qué es la Lista General?
- 24 ¿Qué es un caso pendiente?
- 24 ¿Cuáles son las fuentes de derecho que aplica la Corte?

Capítulo 4

El procedimiento contencioso

- 26 ¿Quién puede presentar asuntos?
- 26 *Estados que tienen acceso a la Corte*
- 27 ¿Deben haber aceptado los Estados la jurisdicción de la Corte por adelantado? ¿Qué es un acuerdo especial, una cláusula jurisdiccional y una declaración unilateral? ¿Cómo opera el sistema de la cláusula facultativa?

- 28 ¿Por qué algunos Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte se oponen a ella cuando los citan?
- 28 ¿Cómo se inician los procedimientos?
¿Cuál es la diferencia entre un acuerdo especial y una solicitud?
- 29 ¿Quiénes son el demandante y el demandado?
- 29 ¿Por quién están representadas las partes?
- 30 ¿Quién puede alegar ante la Corte?
- 30 ¿Qué ocurre en las actuaciones?
- 31 *Memoria, contramemoria, réplica y dúplica*
- 31 ¿Se celebran en público las audiencias?
- 32 ¿Pueden presentar testigos las partes?
- 32 ¿Pueden plantearse cuestiones incidentales durante un litigio?
- 32 ¿Qué son objeciones preliminares?
- 33 *El costo de las actuaciones ante la Corte Internacional de Justicia*
- 34 ¿Cuándo puede adoptar medidas provisionales la Corte?
- 34 ¿Qué otros procedimientos incidentales existen?
- 35 ¿Cómo tienen lugar las deliberaciones?
- 36 ¿Cuánto tarda la Corte en dictar su decisión final?
- 36 ¿Por qué tardan tanto algunos casos?
- 37 *Sentencia u orden?*
- 38 ¿Qué apariencia tiene una sentencia?
- 38 ¿Es obligatorio un fallo?
- 38 ¿Puede apelarse un fallo?
- 39 ¿Qué ocurre cuando no se da cumplimiento a un fallo de la Corte?
- 39 ¿Puede pedir indemnización la parte ganadora?
- 39 ¿Terminan siempre las actuaciones contenciosas con un fallo?

Capítulo 5

El procedimiento consultivo

- 42 ¿Qué órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas pueden pedir a la Corte una opinión consultiva?
- 42 ¿Puede un Estado, en circunstancias excepcionales, pedir una opinión consultiva?

- 43 ¿Difiere grandemente el procedimiento consultivo de los procedimientos contenciosos?
- 44 *Organizaciones autorizadas para solicitar opiniones consultivas*
- 45 ¿Puede una organización o un Estado que no ha sido consultado pedir una consulta? ¿Y qué ocurre con las organizaciones no gubernamentales (ONG)?
- 45 ¿Puede la Corte negarse a formular una opinión consultiva?
- 45 ¿Qué aspecto tiene una opinión consultiva?
- 46 ¿Son obligatorias las opiniones consultivas?

Capítulo 6

La Corte Internacional de Justicia en acción

- 48 ¿Se solicita mucho la intervención de la Corte?
- 48 ¿Qué tipo de controversias presentan los Estados ante la Corte?
- 49 ¿Por qué hay en la lista tantas controversias territoriales y marítimas?
- 49 ¿Ha tenido éxito la Corte a ese respecto?
- 50 ¿Cuál fue el tema del primer caso de la Corte?
- 51 ¿Qué está en juego en las controversias marítimas?
- 51 ¿Ha ayudado la Corte a dar forma al derecho del mar?
- 52 ¿A qué se refieren los casos relativos a la jurisdicción de los Estados?
- 52 ¿Entiende la Corte de casos relativos al derecho diplomático y consular?
- 53 ¿Ha participado alguna vez un Estado ante la Corte para proteger intereses privados o comerciales?
- 54 ¿Qué ha dicho la Corte en relación con la intervención de un Estado en los asuntos de otro y el uso de la fuerza?
- 54 ¿Pudo la Corte en alguna ocasión prevenir o detener una guerra?
- 55 ¿Por qué no participa la Corte en algunos conflictos muy conocidos?
- 55 ¿Tiene en ocasiones el recurso a la Corte un efecto disuasivo?
- 56 ¿Se cuestiona a menudo la competencia de la Corte?

- 56 ¿No es frustrante para la Corte que alguno de los casos de que entiende se arreglen extrajudicialmente?
- 56 ¿Qué tipo de controversias se han arreglado antes de que la Corte dictara el fallo?
- 57 ¿Cuál es el saldo de los logros de la Corte en los procedimientos contenciosos?
- 57 ¿En alguna ocasión se ha quejado un Estado ante el Consejo de Seguridad por la falta de cumplimiento de un fallo?
- 57 ¿Son eficaces las medidas provisionales?
- 58 ¿Cuáles son los temas principales de los casos sometidos a opinión consultiva?
- 58 ¿Cómo ayudan a las organizaciones internacionales las opiniones consultivas de la Corte?
- 59 ¿Qué repercusiones tiene la jurisprudencia de la Corte?
- 59 ¿Quién pidió la primera opinión consultiva?
- 60 ¿Ha interpretado a menudo la Corte la Carta de las Naciones Unidas?
- 60 ¿Qué otros casos han sido importantes para las Naciones Unidas?
- 60 ¿Ha contribuido la Corte con sus opiniones consultivas a la descolonización de algunos países?
- 61 ¿Qué ha dicho la Corte en relación con la legalidad del uso de las armas nucleares?
- 62 ¿Examina en ocasiones la Corte cuestiones relativas a los derechos humanos?
- 63 ¿Se preocupa la Corte del medio ambiente?

Capítulo 7

¿Qué depara el futuro a la Corte Internacional de Justicia?

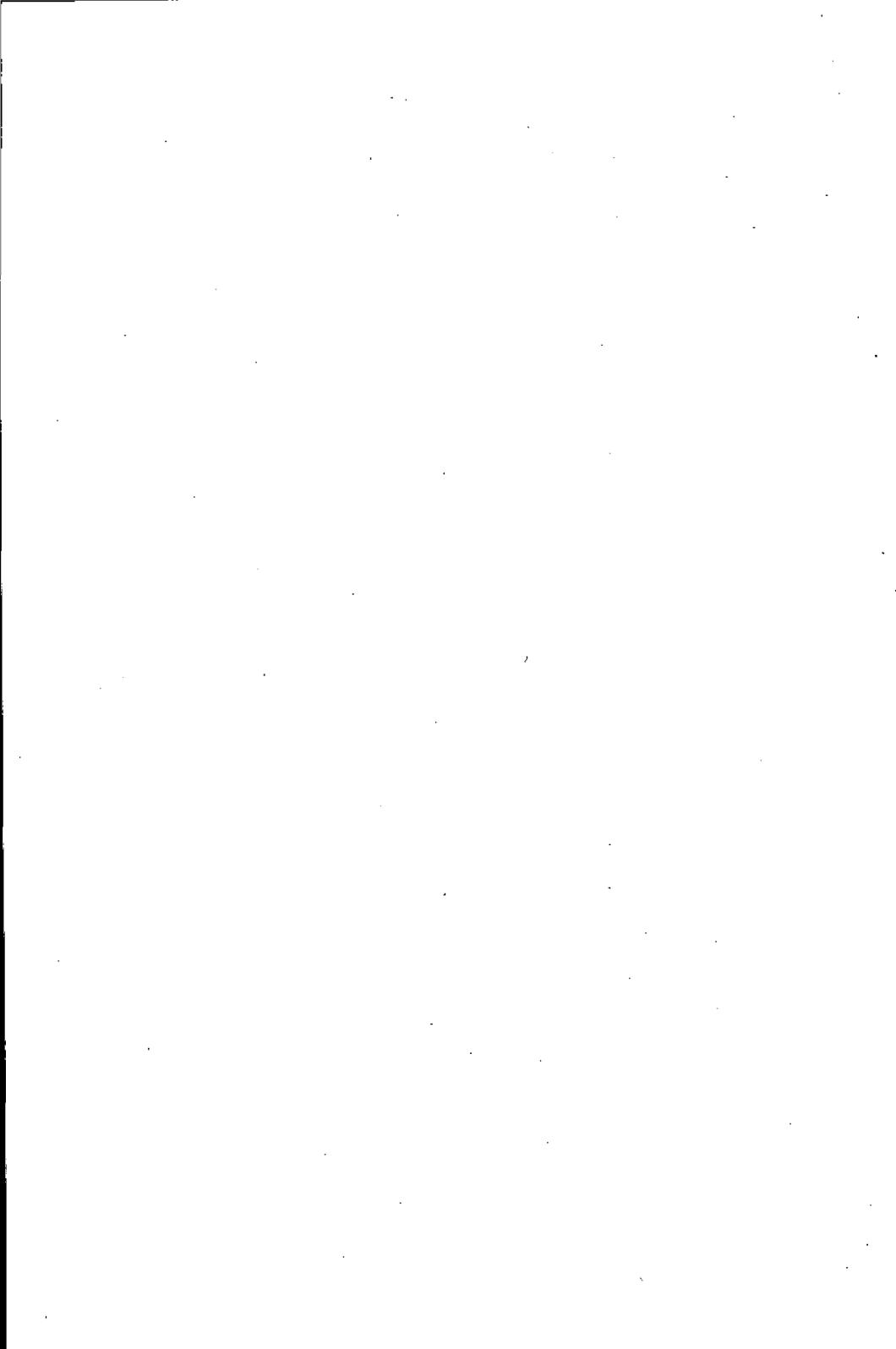
- 66 ¿Se debería aumentar el número de magistrados para promover una representación más amplia de la comunidad internacional?
- 66 ¿Se debería permitir actuar ante la Corte a nuevas partes de las relaciones internacionales?
- ¿Se deberían ampliar sus facultades?

- 68 ¿Es difícil enmendar la Carta de las Naciones Unidas a fin de enmendar el Estatuto de la Corte?
- 68 ¿Depende en definitiva el futuro de la Corte de la voluntad de los Estados?

Capítulo 8

Cómo obtener más información

- 70 ¿Tiene la Corte un sitio en la Internet?
- 70 ¿Cómo me puedo poner en contacto con el Departamento de Prensa e Información de la Corte?
- 70 ¿Cómo puedo pedir las publicaciones de la Corte?



LISTA DE FOTOGRAFÍAS

79

Capítulo 1

- 2 El sello de la Corte
- 6 El Palacio de la Paz, sede de la Corte Internacional de Justicia

Capítulo 2

- 13 Los 15 magistrados de la Corte Internacional de Justicia
- 16 Audiencia pública en el Gran Sala de la Justicia
- 18 La cadena del ujier

Capítulo 3

- 22 La Sala de Deliberaciones de la Corte

Capítulo 4

- 29 Documentos de iniciación de los procedimientos
- 32 Representantes del Estado exponiendo sus argumentos
- 38 Un fallo de la Corte

Capítulo 5

- 43 Detalle del dosel de madera de la Gran Sala de la Justicia

Capítulo 6

- 51 Los magistrados escuchan un argumento
- 52 Publicaciones de la Corte
- 54 Toga de los magistrados

Capítulo 7

- 67 El mazo de la Corte

Publicado por el Departamento de Información Pública
de las Naciones Unidas
DPI/2065 - Julio de 2000
00-76623 - Julio de 2001
ISBN 92-1-300181-9
Número de venta: S.99.I.25